



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

“Feminicidio como delito de clandestinidad y la protección a la mujer como derecho fundamental, Chiclayo 2021”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autora

Bach. Chapoñan Gonzales Jhojaira Shayuri

<https://orcid.org/0000-0003-2141-546X>

Asesor

Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo

<https://orcid.org/0000-0001-5963-9405>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024



DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy Chapoñan Gonzales Jhojaira Shayuri, bachiller de la Escuela Profesional de Derecho – Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

“FEMINICIDIO COMO DELITO DE CLANDESTINIDAD Y LA PROTECCION A LA MUJER COMO DERECHO FUNDAMENTAL, CHICLAYO 2021”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Chapoñan Gonzales Jhojaira Shayuri	DNI: 47573272	
---------------------------------------	---------------	--

Pimentel, 31 de mayo de 2024.

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

"Feminicidio como delito de clandestinidad y la proteccion a la mujer como derecho fundamental, Chic

AUTOR

Jhojaira Shayuri Chapoñan Gonzales

RECuento DE PALABRAS

15430 Words

RECuento DE CARACTERES

78008 Characters

RECuento DE PÁGINAS

58 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

202.0KB

FECHA DE ENTREGA

Jun 25, 2024 1:21 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jun 25, 2024 1:22 PM GMT-5

● 16% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 14% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 5% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

“FEMINICIDIO COMO DELITO DE CLANDESTINIDAD Y LA PROTECCION A LA MUJER COMO DERECHO FUNDAMENTAL, CHICLAYO 2021”

Aprobación de jurado

MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH

Presidente Del Jurado De Tesis

MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE

Secretario De Jurado De Tesis

MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO

Vocal Del Jurado De Tesis

“FEMINICIDIO COMO DELITO DE CLANDESTINIDAD Y LA PROTECCION A LA MUJER COMO DERECHO FUNDAMENTAL, CHICLAYO 2021”

Resumen

La investigación buscó determinar el delito de feminicidio como delito de clandestinidad y la protección a la mujer como derecho fundamental, teniendo en cuenta que en la actualidad el problema del feminicidio ha aumentado de manera considerable, aunado a ello la crisis social y la ineficacia de las políticas criminales no ha podido resolver o disminuir este malestar social que afecta a la población peruana. Así mismo se aplicó una metodología de tipo básica y un diseño no experimental, teniendo una muestra 50 expertos los cuales esta conformados por especialistas en Derecho Penal, gracias a ello se logró obtener como resultado que el delito de feminicidio últimamente actuado como un delito de clandestinidad, por el motivo de que no se sabe las causas que conllevo a generar el hecho, concluyendo que se logra requerir que se ejerza una mejor protección a la mujer como derecho fundamental para que se ejecuten una mejor vigilancia, un mejor seguimiento del delito y una penalidad delictiva.

Palabras Clave: Feminicidio, Violencia, Delito, clandestino, mujer.

Abstract

The investigation sought to determine the crime of femicide as a clandestine crime and the protection of women as a fundamental right, taking into account that currently the problem of femicide has increased considerably, coupled with the social crisis and the ineffectiveness of the Criminal policies have not been able to resolve or reduce this social unrest that affects the Peruvian population. Likewise, a basic methodology and a non-experimental design were applied, having a sample of 50 experts which is made up of specialists in Criminal Law, thanks to this it was possible to obtain as a result that the crime of femicide recently acted as a clandestine crime. , for the reason that the causes that led to the event are not known, concluding that it is possible to require that better protection be exercised for women as a fundamental right so that better surveillance, better monitoring of crime and a criminal penalty.

Keywords: Femicide, Violence, Crime, clandestine, woman.

I. INTRODUCCIÓN

El punto central de esta investigación a nivel global se comprendió que la protección a la mujer ha sido un tema que se ha visto ignorado por los derechos humano, pues en América latina, existen leyes que se encargan de proteger a la mujer, pero esas leyes en su totalidad no ayudan a implementar de manera uniforme la voluntad política de las obligaciones internacionales. A pesar de esto se analizó que son poco los países que tipifican el feminicidio como delito, pues solo aplican como acto y tipifican a la violencia mas no delimitan al acto de matar a una mujer, ya que a esta acción solo es tomada como homicidio, esto conllevaría a delimitar que muchos de los países no establecen mecanismo de protección, pues son muchos los casos en los que se comete muertes contra las mujeres, es así que se establece que la mayor parte de regulación legislativa se encuentra regulada a través de América latina con un total de 16 países los cuales incluyeron como delito específico al feminicidio (CNN, 2021).

De manera internacional se comprendió que la tasa de feminicidio oscila entre miles de muertes de mujeres cada año, ante ello se logra comprender que en el 2020 se ha tenido un promedio de 100.000 mujeres de feminicidios(ONU), la mayoría por razones de género, pues este incremento se ha debido a la pandemia de Covid-19, ya que se actuado bajo un supuesto de clandestinidad.

Pese a esto se comprendió que hay diversos países quienes buscan la lucha en contra la violencia femenina como es el caso de **España**, en donde se toma en cuenta mejores medidas de creación de tribunales especialistas e implementación de brazales para que se impida que el agresor se acerque a la mujer que acosa, esto también ha generado tomar en cuenta la legislación de convención Interamericana Belem do Pará, la cual ha sido firmada en el año 1994 para fomentar mejor protección ante los actos de violencia (La Gestión, 2019).

Es así que, en **Colombia**, se analizó que este delito mayormente es ejecutado por hombres, en donde influye el odio, desprecio, placer, entre otros medios sexuales, que permitan acceder a actuar delictivamente, pues se comprende que en el año 2020

el país registro un promedio de 508 feminicidios, lo cual equivale al 93% de los casos, precisamente por el hecho de la Pandemia (Observatorio feminicidios Colombia), es así que se determina que a pesar de las múltiples organización que el estado ha brindado aún persiste el delito, más cuando actúa como un delito de clandestinidad, por el aislamiento social (Ramírez, 2018).

De tal manera Segovia & Pérez (2021) comprendió que en **Chile** la violencia de la mujeres se puede visualizar como las nuevas políticas de tipificación de feminicidio, es así que durante el año 2020 se registró un promedio de 151 feminicidios (Circuito intersectorial informe anual de feminicidio 2020) frustrados los cuales han conllevado a fortalecer la persecución penal del delito y a reformar mejor la tipificación del delito, pues se comprende que la falta de indagación fiscal y policial conlleva a que se incremente el delito y sus modalidades delictivas.

No obstante, se analiza que en **Argentina** se comprendió que el incremento del feminicidio ha sido a raíz de la pandemia de covid-19, pues comprende que a pesar de las normas interpuestas, estas requieren de reformas que lleguen a su totalidad a un mejor sistema de justicia que ayude a proteger la violencia feminicida como uno de los mayores ámbito de protección, pues la cifra de violencia de feminicidio oscila en un promedio de 48%, la cual se registra que durante el año 20208 (CSJN) se presenta 1 feminicidio cada 23 hora (Papaleo, 2021).

Casi similar sucede en **México**, en donde la autora Guillén (2021) comprendió que las mujeres sufren una violencia en 8 hogares, pues durante los primeros meses de 2021 la cifra ha incrementado un 7.1%, ya que según los casos 423 mujeres han sido asesinadas por causa de razón de género (INEGI), pues en comparación con esto es la pandemia quien ha conllevado al aumento, por el hecho que durante los ultimo meses del 2020 las violaciones han aumentado en un 30%, pues ante esta preocupación se ha optado por determinar que el quedarse en casa no es una opción de seguimiento de protección de salud sino una opción de vulneración de violencia, pues la mayor parte del incremento se ejecuta por el aislamiento social de la mujer.

Por último, analizando los países, se tomó en cuenta el estado de **Venezuela** que a pesar de su cambiante reforma constitucional se puede observar que los delitos se han presentado tanto al interior como al exterior del país, pues en el año 2021 durante los seis primeros meses se proyecta que han ocurrido un promedio de 125 feminicidios cada veinte horas de acción feminicida, de los cuales se obtuvo un promedio de 96,2% de víctimas comprendidas entre la edad de 19 y 36 años (CEPAZ, 2021).

Pues se estableció que se encuentra ante un Estado ausente, por el hecho de que no dimita dictar leyes ejemplares que ayuden a poder ejecutar mejor el rigor de las políticas públicas, ya que, bajo la desigualdad de competencias, se tiene como garantía real que se prevenga y sancione todo tipo de violencia, Es por ello que se determinó que la mayor parte de los delitos que han actuado durante la pandemia de Covid-19 se han ejecutado a través de medios clandestinos, ya que han sido delitos silenciosos, en donde no ha tenido un mayor alcance jurídico de protección por el hecho que nos encontramos ante un confinamiento social, además, se comprendió que la mayor parte de la violencia ha sido generada por el hecho de que se generó una convivencia social interna y al no haber una protección por los organismos se puede delimitar que esto ha generado el aumento del delito de violencia, conllevando muchas de ellas a ejecutar un feminicidio.

En el Perú, De acuerdo al servicio brindado por la línea 100, el cual es un servicio de línea telefónica de índole gratuito, que brinda un apoyo directo sobre todo acto que genera violencia en contra de las mujeres o cualquier integrante del grupo familiar. En el año 2020, la línea telefónica contestó 235,791 llamadas del ámbito nacional, las cuales el 27,37% fueron llamadas por actos de violencia psicológica, el 25,23% fueron actos de violencia física, 5,65% por actos de violaciones sexuales y por último se tiene al 0.31% por actos de violencia económica (INEI, 2019).

Conforme al Plan Nacional Aurora (2020), se logró responder un aumento de violencia en tiempos de pandemia, con una totalidad de 79% de sub llamadas en las

que las mujeres son víctimas y por otro lado el 21% son los hombres (Programa Nacional Aurora, 2020)

Así mismo, el feminicidio ha tenido una evolución constante en un 67,3%, por el hecho que la norma con el transcurrir del tiempo se ha ido modificando y mejorando para una mejor protección a la mujer (INEI, 2017) es así que en el año 2011 se modificó el artículo 107 del Código Penal, lo cual se realizó a través de la Ley N.º 29819 en donde por primera vez llega a incorporar el delito de feminicidio como un contexto intimidado (Ferrer & Bosch, 2017). Luego en el año 2013 se ejecutó una nueva reforma la cual incorpora el artículo 108-A del Código Penal, artículo que hasta la actualidad sigue vigente, es así que por medio de este y para una mejor protección jurídica se genera la Ley N.º 30364, con el fin de prevenir, sancionar y erradicar el delito de feminicidio.

Frente a todas estas normas interpuestas y a pesar del cambio ejecutado durante los años el delito aun ha persistido, es aquí que en el año 2018 se aprobó la aplicación de un Protocolo Interinstitucional de Acción frente al feminicidio el cual con finalidad ha buscado fortalecer a los operadores de justicia ante una protección social con acciones de valorización y categorización ya que permite prevenir de que se adopten mejores medidas a favor de las víctimas indirectas de feminicidio (Hernández, 2019). De esta manera ya en el año 2020, el aumento de violencia ha sido una constante alarma, por el hecho de que las víctimas se encontraban con su agresor de manera diaria debido a las medidas de aislamiento social, lo que género que dentro de los hogares se presente actos de violencia psicológica y física, esto genero episodios violentos que pusieron en riesgo no solo la vida de la mujer sino de todo el grupo familiar. Durante el año 2020 se ha podido comprender que hubo un total de 132 feminicidio y 204 tentativas, esto se debe a que la emergencia sanitaria a obligación a que muchas mujeres convivan con sus propios agresores por mucho tiempo, pues la falta de atención presencial ha permitido que las denuncias agravan el clima de violencia por el hecho de que solo por medio de sistemas telefónicos se podía atender a la víctima.

Pues el delito se actuado bajo la modalidad de clandestinidad, debido a que no se ha podido identificar los factores claves asociados al agresor, como el caso de los contextos familiares, abuso sexual en la infancia o violencia a sus otras parejas, pues al no conocer cuáles son los factores que asocia a conllevar este tipo de acto, se establece que se actúa bajo una modalidad clandestina, en donde se presentan diversos incumplimientos de medidas de protección y actitudes de violencia que conllevan al feminicidio (Girón, 2021).

Ante ello urge que el Estado mediante diversas medidas tome en cuenta competencias en la materia para que genere esfuerzos y aborde las causales estructurales del problema conjuntamente con la sociedad, es así que se requirió que la Defensoría del Pueblo, conjuntamente con la línea 100, los centros de emergencia mujeres y el ministerio de mujer y población vulnerables, toma en cuenta la necesidades de diversas mujeres para operar justicia a tender denuncias de violencia que pongan en énfasis la prevención del feminicidio, es así que el mayor problema que se delimita dentro de la investigación es la mala protección jurídica que le brinda a la mujer durante épocas de confinamiento social, pues al actuar de manera clandestina el delito hace que este aumente su porcentaje en vez de ser disminuido. Por ello que, se requirió como derecho fundamental tomar en cuenta la protección de la mujer, para que de esta manera el Estado genere mayor interés hacia los actos de violencia y poder disminuir la cifra actual es la que se está frente al feminicidio, tomándolo desde la perspectiva del derecho fundamental, para ello se tiene que generar mejores espacios de seguridad, crear políticas preventivas y atención que ayuden a que la mujer violentada acceda eficazmente a la justicia social, así como fortalecer cada institución que se encarga de proteger a la mujer para que de esta forma se pueda combatir la violencia que conlleva al feminicidio.

A nivel local, el delito de feminicidio dentro de la región Lambayeque también tiene realce jurídico, desde el año 2019 se han presentado un promedio de 11 feminicidios y 22 denuncias de tentativa, es así que, en el 2020, se han reportado 5 casos de mujeres asesinadas y 4 de ellas dentro de hogar, mientras que en el año

2021 la cifra dentro de la región ha descendido a 2 feminicidio y en lo que lleva el año 2022 se ha registrado un caso (Redacción Lambayeque, 2022).

Sin embargo, ha habido casos en donde no se ha presentado un acto jurídico justo frente al proceso, pues ha habido casos que se puede evidenciar que los agresores por falta de prueba se encuentran en libertad, esto dentro de la región ha ejecutado diversas marchas por el hecho de que los magistrados no logran complementar su labor jurídica y de justicia.

Durante el estado de emergencia del Covid- 19, Lambayeque en su totalidad a reportado un promedio de 120 denuncias sobre la violencia contra la mujer, una de estos es el intento de feminicidio, pues durante ese tiempo se han podido registrar un promedio de nueve violaciones a menor de edad (RPP, 2020).

Tomando en consideración Magister Cesar Samamé el cual viene siendo el encargado de PNVFS, afirma que la gran mayoría de los hechos de violencia contra la mujer son a causa de agresiones físicas y del mismo modo psicológicas dentro del distrito de Chiclayo.

Ante ello, también se evidenció el caso de Jerson Gastulo Mora, el cual ha sido sentenciado por delito de tentativa de feminicidio en contra de su ex conviviente, esto ha conllevado a que dentro de la investigación se apoye a la víctima frente al acto ocasionado, pues de esta manera se puede llegar a delimitar que de manera física la mujer está siendo más violentada que de manera psicológica, es por ello que la región toma como aspecto importante incentivar la comunicación a través de la línea 100, en donde se brinde una mejor información, orientación y soporte emocional (RPP, 2020).

Pues esto también contribuiría con la ayuda del centro de emergencia mujer, la fiscalía y la policía nacional, con el fin de interponer medidas necesarias que conlleven a proteger a la mujer a través de diversas medidas, ya que el principal activo dentro de la investigación es poder proteger no solo a la mujer, sino también a todo el grupo familiar.

Habiendo desarrollado el aspecto de la realidad problemática, se pudo tomar como referencia trabajos de estudios de nivel internacional, Werner (2020) concluyó que, se debe respetar el llamado de las mujeres por la justicia y la paz, lo que requiere el apoyo del poder judicial y de las organizaciones no gubernamentales, para que finalmente puedan disfrutar de los derechos humanos y participar en el desarrollo de su propio país. Se destacaron todos los factores mencionados en el análisis. Según algunos de los autores mencionados en este trabajo, es importante equilibrar estos factores para que las mujeres no se empoderen, sino que se empodere a toda la sociedad, incluidas las mujeres, poniendo así fin al ciclo de cambio actual. Víctima. y reforzar.

Espinoza (2019) concluyó que, la violencia sexual se ha naturalizado durante décadas y es considerada un hecho indiscutible porque pertenece al mundo privado, la intimidad de una pareja o una familia. Las luchas de las mujeres y los grupos LGBTI han creado las condiciones para castigar estos actos de violencia y alzar la voz contra cualquier alianza del Estado o la sociedad.

Lujan (2018) concluyó que, etiquetar a una mujer como "víctima" siempre restringe su libertad y subjetividad y no debemos considerarla "incompetente". En cambio, su preocupación debería ser proporcionar las herramientas para desarrollar las habilidades que tienen para hacer frente a los problemas causados por la violencia. No es deber de las instituciones ni del Estado decidir por ellas, la intervención contra las víctimas de violencia debe basarse en los poderes que deben ejercer en su vida para ejercer el derecho a decidir, sin presiones para que decidan regresar con su agresor como si quieren distanciarse de él.

A nivel nacional, **Arce (2019)** concluyó, que el enfoque principal de este estudio es analizar los factores productores de violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar, para ello utilizo el método descriptivo, en base a lo cual concluyo que la técnica estadística de análisis multivariado de motivos de violencia física establece que el alcohol y los drogadictos tienen 6 veces más probabilidades de sufrir abusos físicos que aquellos con baja autoestima.

Troya (2018) concluyó, la propuesta tiene como objetivo mejorar las relaciones y promover la prevención y erradicación de la violencia doméstica contra la mujer o miembros de la familia, y, en segundo lugar, introducir y mejorar la calidad de vida de quienes gozan del derecho a vivir sin violencia. El tercer tema es la promoción de la información, el conocimiento y la capacitación sobre la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar contra la mujer doméstica o miembros de la familia.

Vargas (2019) concluyó, que los casos de feminicidio generalmente ocurrieron en interiores. El 33% de las víctimas fueron asesinadas en su domicilio, el 19% en el domicilio de la víctima, el 5% en el domicilio del agresor o agresor y el 5% restante en un arroyo.

Echegaray (2018) aplicó una metodología de tipo descriptiva, el cual permitió concluir que una de las razones por las que las medidas de protección resultan ineficaces es que los miembros de la policía estatal contra la policía doméstica no cumplen un rol estatutario luego de conocer los hechos constitutivos de violencia contra la mujer.30364: No cumplen. Al recibir la denuncia, no están preparados para evaluar el riesgo de la víctima, sino que permiten 24 horas para la reconciliación de la víctima y el agresor.

A nivel local, **Alcántara (2021)** utilizó un enfoque descriptivo, lo que permitió concluir que en el caso de violencia se puede comprobar que los jueces en pocos casos no se pudieron implementar de manera efectiva las medidas de protección, ya que podemos decir que estas medidas solo protegen a la víctima por un tiempo limitado. , Una explicación de por qué estas medidas son ineficaces para proteger a las víctimas de violencia, particularmente en casos de violencia contra las mujeres.

Guerrero (2019) utilizó un enfoque descriptivo, lo que nos permitió concluir que el derecho internacional, consagrado en el ordenamiento jurídico del país, garantiza la protección de las mujeres frente a la violencia sexual, que está diseñado para basarse en el género de la víctima y no interfiere con su protección. Las organizaciones que lo integran están preocupadas por hechos de violencia entre miembros de un grupo familiar numeroso

Grijalva (2018), en su investigación el objetivo principal identifico, las limitaciones existentes que se presentan en el rol de protectora contra la violencia hacia la mujer, para ello utilizo un enfoque descriptivo que permite concluir que para identificar las causas de las experiencias situacionales de las mujeres activistas de derechos nos puede ayudar comprender las limitaciones de las políticas gubernamentales

Hernández (2018), en su investigación señaló que el correcto desarrollo del estudio se planteó como objetivo general, determinar qué emociones provocan violencia contra la mujer, utilizando un enfoque de tipo descriptivo, lo que permitió concluir que los celos y la violencia contra la mujer se asocian positivamente con menos del 1% conductual y varianza cognitiva.

Colina (2018) concluyó, que la violencia doméstica es tan antigua como la humanidad misma, y el trato social, y al mismo tiempo el trato extremo a los miembros de este grupo primitivo, que se considera extraordinariamente “más débil”, es inaceptable hasta mediados del siglo XX. La acción, pero incluso el estímulo, pertenece a la vida privada de las familias, la sociedad, por lo que el Estado no debe interferir en ella. A fines de 1993 se promulgó la Ley N ° 26260 de Política de Lucha contra la Violencia Doméstica del Estado y la Sociedad. La ley ha sido una fuente de complemento a la Ley de Niñez y Adolescencia, ya que reconoce actos de maltrato físico y psicológico con cónyuges, parejas o quienes hayan dado a luz, aunque no vivan juntos. Padres. O tutores de los menores a tu cargo. En noviembre de 2015 se derogó la Ley N ° 30364 como máxima expresión del poder punitivo del Estado, derogando la Ley N ° 26260, que incluye las lesiones físicas y psíquicas causadas por la violencia intrafamiliar. Son función del Tribunal Penal y de los jueces de paz.

Finalmente se planteo como justificación del estudio, que el aumento de casos de feminicidio dentro del estado peruano, pues esto y con el incremento de las medidas sociales obligatorias interpuestas por el estado debido al covid-19, se ha podido determinar que el delimito ha generado una sobrevalorización por el hecho de que se

actuado de manera clandestina, ya que aún no se puede determinar las causas que puedan conllevar a matar a una mujer por su condición de tal.

La clandestinidad no solo se ha presentado desde un acto de desprotección del derecho, sino más bien de todo el vínculo jurídico familiar, esto se debe a que muchos casos de violencia han conllevado a que las víctimas permitan dicho maltrato y hasta la muerte, como el feminicidio, es por ello que se toma en consideración que el Estado debe de actuar como ente protector fundamental de la mujer frente a los últimos casos de violencia.

Es así que lo que busca la investigación es poder aplicar de manera eficaz una modificación normativa que conlleve a ejecutar la protección a la mujer como un derecho fundamental ante los casos de clandestinidad, pues de esta manera se estaría ejecutando mejor la norma, se estaría impartiendo mejor un control político criminal y el delito estaría actuado bajo protección constitucional. Además, va a permitir ejercer una mejor aplicación constitucional de los derechos de las mujeres, ya que se va a poder establecer mejores lineamientos de protección, en donde la mujer se encuentre con más seguridad dentro del contexto social. Es así que no solamente la investigación servirá de apoyo a la mujer, sino también a todo el grupo familiar, pues se requiere que por parte del Estado se ejerza un control constitucional del derecho en base a la protección de la mujer y sus derechos fundamentales, principalmente aquellos que se ven perjudicados por medio de la clandestinidad.

Así mismo, los operadores de justicia permiten establecer que esta investigación, va a servir para poder determinar las causalidades del delito desde un aspecto jurídico, pues la clandestinidad actúa también como un delito, el cual puede ser sancionado penalmente por los actos, esta investigación permite que jurídicamente los operadores protejan y resguarden ante los casos los derechos fundamentales de la mujer y el ejercicio fundamental frente a los actos irregulares de feminicidio.

En tal sentido se formula la siguiente pregunta ¿De qué manera el delito de feminicidio actúa como un delito de clandestinidad ante la falta de protección a la mujer como derecho fundamental?

Si se determina el delito de feminicidio como delito de clandestinidad, entonces se va a generar una mejor protección jurídica del delito especificando a la protección como un derecho fundamental.

En tal caso se debería determinar el delito de feminicidio como delito de clandestinidad y la protección a la mujer como derecho fundamental. Y asimismo identificar el actuar del delito de feminicidio como delito de clandestinidad, analizar si el Estado brinda una protección a la mujer como derecho fundamental., proponer la modificación del artículo 108 - B del código penal para incorporar la protección a la mujer como derecho fundamental.

Respecto a las teorías relacionadas al tema, de acuerdo a lo señalado por la Organización de las Naciones Unidas, la violencia contra las mujeres son sucesos de discriminación que conforman actos que transgreden los derechos humanos porque les impide disfrutarlos. Esta violencia se deriva de las desigualdades en la distribución de los recursos entre hombres y mujeres, esto se ve incrementando por creencias sociales, culturales, económicas y políticas, esto ocasiona a menudo que se incrementen los actos de feminicidio. En este sentido, la violencia contra las mujeres suele verse intensificada por el bajo nivel educativo de las mujeres, la juventud, el bajo nivel socioeconómico, la falta de autonomía, la adopción de roles desiguales atribuidos a cada género, la exhibición de violencia de los padres, la victimización pasada, discapacidad, pobreza, desempleo y otros aspectos que influyen en los actos de violencia contra las mujeres (ONU, 2015, p.26).

Las diferencias entre hombres y mujeres no están solo en las diferencias físicas y de igual forma las fisiológicas, sino en una perspectiva más amplia, que se supone que abarca desde los diferentes conceptos por los que hombres y mujeres ven el mundo hasta su desempeño social. Según la autora, esta división de género es el principio fundamental de la violencia sintomática de las estructuras dominantes masculinas, a saber, la violencia sexual que muchas veces se reproduce desde la base familiar. Esta división tiene un juego de fantasía y sentido común. Esto es enfatizado por el estado, la iglesia o la escuela, que actúan como sociales, proclamando la

desigualdad entre hombres y mujeres, a partir de "roles" socialmente establecidos para la mujer (hijos y cuidado de la familia) y el hombre (familia) que los han hecho exitosos (Bourdieu, 2020).

Conforme a lo señalado por **Saccomano (2017)** afirmó que los orígenes del género y concepto del delito de femicidio se remontan desde el siglo XIX, más precisamente a alrededor de 1801, pero es recién en el último siglo que el término femicide (o femicidio) ha cobrado relevancia y generalización, gracias a los aportes de Diane Russel y Hill Radford. El feminicidio hace referencia al asesinato de formar misógina, es decir, motivado únicamente por el odio hacia a las mujeres, un estado de violencia sexual, el poder dominante de los hombres sobre las mujeres. Posteriormente, Marcela Lagarde, política y feminista mexicana, acuñó el término feminicidio para referirse a cualquier forma de violencia contra la mujer que cause la muerte en la construcción social y cultural, de estructuras de poder machistas o paternalistas en nuestra sociedad. El Estado comete violencia institucional al no proteger adecuadamente el derecho legal de la vida de las mujeres, lo que a menudo conduce a la impunidad.

Los actos de feminicidio, se encuentran conformados por el feminicidio considerado íntimo, no íntimo y por último de conexión. En América Latina, el aumento de los actos de feminicidio íntimos de mujeres es considerado un problema visceral, pues depende de la relación afectiva, familiar, extramatrimonial o similar entre el agresor y la víctima, o directamente entre el hombre y la mujer. La motivación del poder es dominar al otro, es decir, ser sometido a una situación de control y dominación por parte del hombre, en el cual al final la mujer es asesinada (López, 2010).

Así mismo **Laurenzo (2012)** explicó que las diferentes teorías feministas tienden a definir el género del feminicidio como una herramienta para visibilizar el problema de los asesinatos de mujeres por parte de hombres motivados por la misoginia, es decir su odio y su desprecio por las mujeres porque son sólo mujeres. La célebre autora explica que el feminicidio es un problema social y político que atenta contra los derechos humanos, la integridad moral, la libertad y la vida humana

directamente debido a la discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres en la sociedad en que vivimos.

De acuerdo a lo señalado por Aguilar, el cual describió 189 dictámenes de índole español por actos de feminicidio, los cuales están consumados por el grado de tentativa. Estos resultados revelan diferencias entre estas dos estirpes en cuanto al perfil delictivo de la relación conyugal, motivos delictivos y situación laboral. Además, hubo una correlación entre el abandono femenino y el comportamiento suicida predelictivo masculino. Por lo tanto, el autor citado sugiere algunas medidas para incorporar estos hallazgos en las intervenciones de tratamiento, "protegiendo a las mujeres con alto riesgo de muerte y evaluando las tendencias en el riesgo de que se cometa el delito de feminicidio.

Conforme a lo señalado por **Monárrez (2019)** genera una reafirmación del sistema patriarcal en el que la masculinidad es fortalecida por el Estado a través de estructuras políticas, económicas y sociales basadas en una masculinidad semejante que viene sobresaliendo en la sociedad. Es de vital importancia reconocer que el estado se vuelve cómplice al no establecer mecanismos jurídicos que sancionen las acciones del hombre, que constantemente se vuelve impunidad de los hombres que matan a las mujeres, porque la justicia por este crimen ha eludido la responsabilidad de investigar y sancionar efectivamente los actos. Así, existe una asimetría de poder entre hombres y mujeres a medida que se profundiza la violencia estructural. La estigmatización y exclusión de la mujer en la sociedad profundiza el dominio masculino en el estado.

En relación al sistema de justicia frente al feminicidio, Rousseau (2019) identificó tres causas principales de la insuficiente atención a las víctimas de violencia de género en las instituciones públicas que forman parte del sistema judicial: 1) capacidades gubernamentales limitadas, lo que implica recursos humanos escasos, entre otras cosas; 2) problemas de coordinación interdepartamental para la adecuada resolución de asuntos; y 3) los sesgos de los funcionarios judiciales (poder judicial, fiscal y policía nacional) respecto del problema de la violencia de género, muchas

veces por ser grupos de parentesco. Por lo tanto, estos son aspectos limitantes de la atención adecuada a las víctimas de actos de violencia.

También se señaló que los crímenes sistemáticos contra la humanidad y los conocidos actos de genocidio contra la mujer en diferentes países de América Latina están documentados de manera impersonales. Por lo tanto, estos delitos afectan a la sociedad, la cual no se resuelve de manera oportuna y eficiente debido a que no existe una ley que tipifique específicamente como delito el asesinato de mujeres. Cabe resaltar que es de vital importancia que los Estados cuenten con una normativa adecuada para responder a los delitos cometidos por hombres contra mujeres. En este sentido, la simulación del femicidio es importante para determinar las sanciones correspondientes al femicidio, porque la no simulación genera problemas de sanciones o castigos. Muchas veces se pierde información en las investigaciones penales de estos casos debido a la falta de protocolos adecuados que garanticen el avance de las investigaciones policiales y, entre otras cosas, en los casos de asesinato de mujeres o más conocido como feminicidio (Segato, 2012).

De acuerdo a la investigación realizada por **Brandão (2018)** refrenció que los actos o casos de feminicidio que han sido atentados o investigados por los tribunales de Brasil, señala los siguientes argumentos machista; a) Culpabilización a la víctima. Los rasgos de carácter de una mujer se consideran importantes, independientemente de si tiene un carácter "real" o no; y que, a pesar de la supuesta violencia, continuaron los asesinatos de mujeres. En este sentido, la descalificación y estigmatización de las mujeres se atribuye a su comportamiento social, b) Refuerzo de estereotipo de género. Durante el juicio, la defensa dejó en claro que el acusado es un padre que no juzga, es bueno, honesto y trabajador. Por lo tanto, alega que estos hechos ocurrieron porque ambas partes mantenían una relación violenta continua y que las agresiones eran recíprocas. Por lo tanto, el imputado no es ni responsable ni culpable, sino una circunstancia moderna y natural, y c) Patologización de la conducta. Tanto el Departamento de Estado como la defensa afirman que el acusado tenía un "problema emocional/psicológico o abuso de drogas o alcohol", lo que mitigaba su

comportamiento. Cabe resaltar que el feminicidio a menudo queda impune debido a las habilidades mentales del perpetrador.

Se reconoce que la violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad social, de igual forma la violencia estructural en los ámbitos sociales, económico y por último político, además el fortalecimiento de las reconstrucciones culturales y simbólicas de la sociedad. Los actos de violencia contra la mujer también están definidos por las organizaciones de la función pública. Por ejemplo, los funcionarios del Departamento de Estado (Ministerio Público), el organismo encargado de investigar los delitos, suelen culpar a las mujeres víctimas de violencia y/o revictimizadas, lo que las hace sentir culpables por cualquier tipo de acciones.

Por lo tanto, a menudo desconocen los temas de género debido a la falta de capacitación y conciencia y, por lo tanto, no garantizan que se utilicen para los derechos de las mujeres. A esto se suma la falta de voluntad política y presupuestaria de las partes para enfrentar el problema, incidir en el comercio y protegerse de a las víctimas de los agresores, generando omisiones, negligencias y, en consecuencia, se genera la impunidad. En resumen, la violencia institucional contra las mujeres por parte de las autoridades públicas es el resultado de ineficiencias sistémicas, aplicación inadecuada de las leyes, falta de coordinación entre instituciones, corrupción y discriminación contra las mujeres. (Evangelista, Rolando & Esperanza, 2016)

Por último, se tiene lo señalado por **Saccomano (2017)** refirió que la impunidad por el delito de feminicidio es provocada por la violencia institucional, es decir, por parte del Estado, refiriéndose a que las mujeres en la práctica no tienen acceso al verdadero sistema de justicia, porque en muchos casos los operadores, como policías y jueces, no tomar correctamente en cuenta las versiones femeninas en sus denuncia, lo que fomenta la violencia sexual y el feminicidio, que es la forma más extrema de violencia, muchas veces cometida por mujeres que son parejas o exparejas de las víctimas. Por lo tanto, el Estado es el principal violador de los derechos de las mujeres y se basa en un sistema de administración judicial que crea impunidad debido a la falta de investigación rigurosa y justa sanción de los perpetradores. Con base en lo anterior,

la impunidad del delito de feminicidio es consecuencia de la debilidad de las corruptas y viciadas instituciones del Estado.

Respecto a las actuaciones del sistema de justicia frente al delito de feminicidio en tiempos de pandemia. En el año 2020, especialmente durante la detención, los casos de violencia contra las mujeres denunciados a través de la Línea 100 se puede confirmar que se han duplicado. Según la fuente, el 79% de los casos denunciados fueron víctimas mujeres, mientras que el resto, el 21%, fueron hombres. El CEM dio a conocer que en los meses de abril, mayo, junio y julio debido al brote de COVID-19 no pudieron cumplir con sus funciones. Los meses siguientes, sin embargo, provocaron un aumento en el número de casos al final del año en un 5% en comparación con el período anterior.

En el caso de los feminicidios (femicidio), hubo una leve disminución para el 2020 por el aislamiento. Esto simplemente significa que las mujeres tienen menos probabilidades de ser víctimas de este tipo de delitos en la vía pública, ya que su vulnerabilidad es mucho menor. En el sector privado, sin embargo, ha aumentado el número de casos de asesinatos íntimos familiares de mujeres por parte de su pareja, marido, pareja o expareja. Incluso este último tipo de casos tiende a surgir, ya que las exparejas tienen más contacto (y por lo tanto una mayor exposición) de la víctima y el abusador doméstico, así como la falta de instituciones para que el gobierno aborde las quejas ha llevado a un aumento en los casos de homicidios íntimos de mujeres en el país. Es preciso señalar que también han aumentado los intentos de feminicidio, ya que sigue el mismo patrón que los casos de feminicidio que ya son de conocimiento público. Estos actos se desarrollan mayoritariamente en el hogar y tiene como autor a la pareja o expareja, por lo que las agresiones en la vida pública han disminuido. Este aumento de casos en el propio domicilio de la víctima ha hecho que las mujeres sean más vulnerables frente a estos tipos de delitos.

Casos de feminicidio y tentativa de feminicidio en el ámbito familiar, así como un aumento de la violencia contra las mujeres locales durante el aislamiento, indican una alta vulnerabilidad a la violencia patriarcal y de género en nuestro país, a pesar de

los avances en la evaluación legislativa. La pandemia de COVID-19 ha exacerbado esta impotencia. Incluso antes de que surgieran las diferencias legales, los expertos legales habían identificado serias deficiencias en el manejo de tales casos. Es importante recalcar que este problema tiene menos que ver con vacíos legales o falta de legislación existente que con problemas discriminatorios y regulatorios experimentados por los operadores, que dejan a las mujeres en un estado de mayor vulnerabilidad, agravado en el contexto de la pandemia.

Por otro lado, es evidente que el empoderamiento de la mujer en la sociedad peruana ha provocado un aumento de los abusos, es decir, de discursos de odio y prácticas anti mujer por parte de un grupo creciente de hombres, lo que se traduce en una mayor discriminación de género.

En nuestro ordenamiento jurídico, el delito de feminicidio se encuentra tipificado en el Código Penal, el cual establece que el hombre que matare a una mujer por su condición o cualquier relación con ella, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 20 años, con el delito de dos o más circunstancias agravantes la pena se extiende a cadena perpetua.

Dentro de la situación de la emergencia sanitaria creada por el COVID-19, el gobierno peruano establecido un decreto que exige a las autoridades atender de inmediato los casos de violencia contra las mujeres. Se están realizando esfuerzos para brindar medidas de protección a las víctimas a fin de evitar que los casos de violencia escalen hasta el feminicidio. Cabe resaltar que estos mecanismos no surtieron una efectividad que esperaban.

En el contexto de la emergencia médica creada por el COVID-19, el gobierno ha emitido una directiva que exige a las autoridades competentes atender los casos de violencia contra las mujeres de manera inmediata. Busca brindar protección a las víctimas para prevenir el aumento y la escalada de la violencia que conduce al feminicidio. Sin embargo, estas medidas no surtieron el efecto esperado. No solo se han incrementado los actos de violencia contra las mujeres, sino que también se han

incrementado los casos de feminicidios íntimos en asociación, como hemos visto en este artículo.

Además de los problemas asociados al acceso a la justicia en estos casos, los sesgos y estereotipos de género de quienes dirigen el sistema de justicia, se debe reconocer la limitada capacidad del recurso humano para atender diversos temas, también se relacionan con la insuficiente coordinación entre instituciones como son las cuestiones presupuestarias y de recursos en general que impiden la administración de justicia. Estos deben incluir la falta de protocolos para la intervención policial y los procesos judiciales, donde nuevamente el sesgo de género afecta a los administradores judiciales que ignoran estas deficiencias y se convierten en víctimas de la violencia. Así, las mujeres enfrentan un “doble maltrato” por parte de sus agresores y de quienes administran justicia. No son pocos los casos de asesinatos de mujeres en los que este tipo de violencia fue ejercida por el sistema judicial.

En los distintos casos de feminicidio, los operadores de justicia suelen atribuir la responsabilidad de los hechos a las víctimas por sesgo de género, que incluye atenuantes para el perpetrador, problemas emocionales o psicológicos o abuso de sustancias, o conduce a la impunidad. El sistema jurídico en estas circunstancias, no garantiza de forma correcta una adecuada administración de justicia frente a los casos de feminicidio

Cabe resaltar que existe una falta de conocimiento de los temas de género y la incompreensión de la violencia contra las mujeres por parte de los activistas de justicia, la corrupción, el comercio de presiones y la falta de voluntad política para corregir estos problemas también afectan al sistema de justicia, favoreciendo la impunidad frente a los asuntos de feminicidio y violencia contra las mujeres.

El brote de COVID-19, como se mencionó anteriormente, ha exacerbado esta situación, haciendo aún más vulnerable a las mujeres, así como a aquellas cuya vulnerabilidad ha aumentado significativamente en el sector privado. Esto se refleja en el aumento de los casos de violencia sexual y, en particular, del asesinato de mujeres,

que continúa creciendo a lo largo de varios años, sin revertir esta tendencia en el ámbito público y de igual forma en la vida privada.

Por otro lado en relación al análisis legislativo, la Convención Interamericana que está dirigida a prevenir, del mismo modo sancionar y por ultimo erradicar todo acto de violencia, explica que Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos basada en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, así como cualquier acto o práctica basada en el sexo, la muerte, las lesiones corporales, la sexualidad, o presuntamente destinada a causar daño o sufrimiento psíquico de cualquier tipo a las mujeres, tanto en el sector público como en el privado. Cabe señalar que los países constituyentes han acordado implementar políticas y marcos normativos tendientes a sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres, como el femicidio, y facilitar el acceso a la justicia de estas mujeres víctimas de violencia o sus familiares en situación de femicidio. (Benavides, 2015).

Se realizó un estudio sobre la clasificación del tipo penal de feminicidio en los países de América Latina. La inclusión del término específico femicidio en las leyes de diferentes países hace referencia a la consecución de este fenómeno como un problema social relacionado con las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres que luego conducen a su asesinato, el cual es provocado por su condición de mujer (Aguirre & Ron, 2017).

Es importante señalar que las reconocidas autoras **Aguirre & Ron (2017)** señalaron que el delito de feminicidio está constituido por los siguientes elementos:

- a) Bienes jurídicos protegidos: es un valor o bien por el que se tiene responsabilidad (por ejemplo, la vida, la integridad corporal, la libertad sexual, los derechos humanos, etc.);
- b) educación material: es decir, el autor del hecho delictivo;
- C) Contribuyente: es la persona que tiene una deuda o se beneficia de una deuda;
- d) Procedimiento general: acciones u omisiones realizadas con base en un acto jurídico que represente una instrucción penal;
- E) Circunstancias extremas: tales como circunstancias

agravantes o que resulten en un aumento de la pena por la infracción; y f) sanciones penales: es decir, sanciones impuestas al infractor (por ejemplo, prisión)

Cabe resaltar que existe una tipificación del delito de feminicidio o aspectos que tenga en cuenta los elementos del delito anterior, es probable que exista una sanción. Sin embargo, esto es solo una parte del proceso de prevención, sanción y/o todas las formas de violencia contra las mujeres en América Latina. Por lo tanto, la disyunción de la mujer debe ir acompañada de alguna manera de procedimientos esenciales utilizados de manera regular y consistente por los jueces, a saber, la segregación de prácticas administrativas que actúan como fuente de apoyo interno y crecimiento de este tipo de delitos. (Aguirre & Ron, 2017)

Cabe señalar que existen dos formas en las que podemos incluir el delito de femicidio en el derecho comparado. Entonces, inicialmente, tenemos países que han optado por introducir ciertos delitos en sus leyes para sancionar este tipo de conductas, como Costa Rica, el estado de El Salvador y entre otros países. Este grupo también incluye países que han decidido en sus leyes tipificar como delito el femicidio solo como una circunstancia agravante, como Chile, donde el femicidio es la única forma de expresión del parricidio. Segundo, tenemos a los que han creado delitos de autonomía, por ejemplo, Guatemala (Aguirre y Ron, 2017).

Vásquez, E. (2019) señala que en el derecho penal sustantivo latinoamericano se incluye el tipo penal de femicidio o femicidio por desigualdad de poder o condiciones de control como una “respuesta política a las demandas sociales” que pretende erradicar la violencia contra las mujeres para prevenir cualquier tipo de acto de violencia en contra de las mujeres en los países latinos (Vásquez, 2019).

A nivel nacional, el gobierno peruano ha comenzado a sancionar específicamente los delitos cometidos por hombres ante la muerte de mujeres con el fin de dar cumplimiento a las convenciones internacionales sobre violencia contra la mujer. En este sentido, el feminicidio fue incluido por primera vez en nuestro ordenamiento mediante el Reglamento N° 29819, donde art. 107 del CPC para incluir

el feminicidio en el tipo penal de parricidio. Allí se estableció que se denominaba femicidio al acto de una persona activa que causaba la muerte de una mujer, ya que ella era la esposa o pareja del autor al momento del hecho o mantenía una relación similar con él anteriormente. Posteriormente, debido al aumento de asesinatos de mujeres, el Reglamento N° 30068 se aprobó una categoría independiente de delitos. Esta ley es el art. 108-B ZP. Por lo tanto, el tipo penal de feminicidio se dirige directamente, y se consideró que un hombre que mató a una mujer en su condición está sujeto a una pena de prisión de al menos 15 años, que puede ser agravada con cadena perpetua. Posteriormente, la pena mínima por este delito se aumentó a 20 años y se agregaron más agravantes (Mendoza, 2020).

El problema de la emergencia sanitaria atribuyo que, el femicidio es un problema social creciente en nuestra sociedad debido al machismo crónico y al paternalismo. Este último se refiere al dominio del poder masculino sobre la mujer, es decir, la subordinación de la mujer al hombre como pilar económico y psicológico. Esta relación de obediencia y dependencia se da porque las mujeres realizan tareas domésticas y confidenciales mientras que los hombres asumen el rol de economistas domésticos en la esfera pública. Cabe señalar que la violencia doméstica es el comienzo de una cadena que eventualmente conduce al asesinato, a menudo debido a la "falta de respeto por los deberes familiares" de una mujer, "falta de atención a los hombres", celos excesivos, lujuria. Manejar a la chica, rechazarla, abandonarla o negarse a continuar con la relación, etc. (Díaz, 2019).

El gobierno peruano ha emitido la Ley N° 30068, el 18 de julio de 2013 mediante art. 108-B, inicialmente conllevaba una sentencia de menos de 15 años de cárcel y podría resultar en cadena perpetua en circunstancias donde dos o más abusadores consintieron. Por lo tanto, no hemos evitado que estos problemas se desarrollen en nuestro país. **Mendoza, J. (2020)** El brote de COVID-19 y mantener a las personas en sus propios hogares han exacerbado la situación. Varias mujeres sufrieron abusos físicos, emocionales y verbales durante la custodia, lo que llevó a varias mutilaciones genitales femeninas.

Sin embargo, los delitos que se comenten en contra de las mujeres no han disminuido, y con ello cabe señalar que se ha aumentado la severidad de las penas, porque los servidores públicos en general no actuaron de manera eficiente y oportuna, especialmente en este país. Se ha incrementado el problema de la violencia contra la mujer y, además, los asesinatos de mujeres con problemas de salud. Este es el problema del que queremos aprender en este artículo. En consecuencia, intentamos dar respuesta a las siguientes preguntas: ¿Cuáles fueron los factores que influyeron o contribuyeron al aumento del número de mujeres en la emergencia COVID-19? ¿Qué hizo el gobierno federal antes de matar a las mujeres en la emergencia COVID-19?

Con este fin, las autoridades policiales y judiciales llevaron a cabo una investigación sobre las denuncias de asesinato. El objetivo es identificar los vacíos legales y en muchos casos los obstáculos para enfrentar de manera efectiva este tipo de delitos, los cuales se reflejan en el creciente número de asesinatos, lo que revela la falta de transparencia de la violencia contra las mujeres o cualquier autoridad o grupo familiar.

Tomando en cuenta situaciones del estado peruano, se tiene a la sentencia que ha sido recaída en el Exp. N.º 002-2019-2018-0-3002-JRPE-01 por la Corte Superior de Lima Sur, la cual hace referencia al feminicidio, el cargo de homicidio de una mujer se sustenta en 1) fraude y 2) la existencia de un acto moral interno en función de su condición como tal, con datos intencionales de la actuación del imputado previo al tiroteo del marido. [Expareja, pareja o parentesco comprensivo o cercano,]. Estos datos sugieren que hubo una situación de violencia doméstica antes de tal incidente porque la conducta del imputado mostró discriminación contra la mujer, y que en este caso se describe como violencia física sexual y mental. En el momento del incidente, el acusado comprendió la inconsistencia de sus acciones y actuó de acuerdo con ese entendimiento. Por eso el crimen de asesinar mujeres es inocente.

En el año 2020 el 27-04, el gobierno peruano aprobó el D. Leg. N° 1470, Normativa que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y sus familias durante una emergencia médica

ocasionada por el COVID-19 Este reglamento prevé la expedición inmediata de medidas de protección y/o protección para las mujeres y miembros del grupo familiar que hayan sido víctimas de violencia, utilizando los medios tecnológicos necesarios para determinar dichas medidas. Además, establece que la policía, el poder judicial y la fiscalía estatal reciban todas las denuncias y realicen evaluaciones de riesgo de las mujeres víctimas de violencia

II. MATERIALES Y MÉTODO

El Tipo y diseño de investigación **viene a ser de** tipo Básica la cual considera a las herramientas o estrategias de análisis como mecanismo principal para el adecuado manejo de la información. Además se tuvo como enfoque el modelo cuantitativo, debido a que la información que se han ido recuperando con el transcurrir de la investigación, cabe resaltar que tiene un nivel descriptivo - propositivo ya que ayudara a determinar el feminicidio como delito de clandestinidad y la protección a la mujer como derecho fundamental, Chiclayo 2021 (Hernández, 2018, p.92).

Teniendo un diseño no experimental, ya que no existió ninguna manipulación de las variables para obtener beneficios, es decir no se cambias intencionalmente variables individuales para ver su efecto en otras variables (Hernández, 2018, p. 152).

En cuanto a las variables y Operacionalización de variables.

Se entiende que la variable independiente en Feminicidio como delito de clandestinidad, es definido como todo acto de asesinato hacia la mujer, cabe resaltar que este acto delictivo es realizado por un hombre en contra de una mujer por su condición de tal o bajo una discriminación de su género (Ramírez, 2017)

En tanto a la Variable dependiente se entinde la Protección a la mujer como derecho fundamental, considerado como el conjunto de mecanismo o procedimientos, encargados de proteger y respaldar el bienestar de la mujer, bajo una protección del derecho fundamenta (Bronco, 2006).

Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento	Valores finales	Tipo de variable	Escala de medición
Feminicidio como delito de clandestinidad	Es definido como todo acto de asesinato hacia la mujer, cabe resaltar que este acto delictivo es realizado por un hombre en contra de una mujer por su condición de tal o bajo una discriminación de su género (Ramírez, 2017)	Según los lineamientos encontrados esta variable fue medida bajo los criterios de asesinatos, violencias y los tipos de feminicidio	Asesinato	Discriminación de género	1-3	Cuestionario	Si se protege	Numérica	Ordinal
			Violencia	Derechos Humanos	4-5		No se protege		
			Tipos de feminicidio	Íntimo, No íntimo y por conexión	6-9				

Protección a la mujer como derecho fundamental	Es considerado como el conjunto de mecanismos o procedimientos, encargados de proteger y respaldar el bienestar de la mujer, bajo una protección del derecho fundamental (Bronco, 2006).	Respecto a las dimensiones que medirán estas variables corresponden al derecho fundamental de protección de la mujer, la protección que emergen los funcionarios y el análisis a la Ley 30364.	Derecho Fundamental	Derecho a la vida	10-11	Cuestionario	Si se protege	Numerica	Ordinal
			Protección de funcionarios	PNP, Ministerio Público Y Defensoría de la mujer	12-13		No se protege		
			LEY N° 30364	Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra de las Mujeres	14-15				

Nota. Elaborado por el investigador.

La **población** delimitó al grupo de personas de un determinado lugar, ubicación o entre otros aspectos, cabe resaltar que esta población será seleccionada de una forma que sirva para extraer conocimientos considerados relevantes para la investigación, es por ello que se ha tomado en cuenta a los jueces penales, fiscales y abogados especialistas en derecho penal.

Aplicando como criterios de exclusión: jueces provisionales, fiscales provisionales y abogados con menos de 15 años de carrera

Y como criterios de inclusión: jueces titulares, fiscales titulares y abogados con mas de 15 años de carrera.

La **Muestra** es cierta fracción o porción de una población específica, cabe resaltar que se debe tomar en cuenta que deberán tener un conocimiento previo y adecuado sobre el feminicidio como delito de clandestinidad y la protección a la mujer como derecho fundamental, Chiclayo 2021, cabe resaltar que esta muestra estará conformada o constituida de la siguiente manera:

Tabla 2

Datos de los informantes según el cargo que desempeñan

Informantes	N°	Porcentaje
Fiscales	4	8
Abogados Penalistas	43	86
Jueces Penales	3	6
Total	50	100

Nota. Propia de la investigación

El **muestreo** es importante, pues señala que la muestra estuvo constituida por: 4 fiscales, 43 abogados especialistas en derecho penal y por ultimo de igual

importancia se tiene a 3 jueces penales, los cuales hacen una suma de 50 expertos que formaron parte de la investigación, es importante señalar que la presente muestra fue determinada a través de un muestreo no probabilístico, el cual permitió no aplicar algún tipo de fórmula (Hernández, 2018, p. 175).

Técnicas

La **encuesta** es un método que se basa en gran medida en el uso de un cuestionario que obtiene mediante la retroalimentación de personas externas, en este caso los expertos mencionados anteriormente en la población y seleccionados internamente, en el modelo crea un caso para el uso de la investigación, porque nos ayuda a probar si la teoría presentada en la investigación es correcta o no, para resolver el problema por ellos, la investigación se utiliza en las opiniones de expertos por cosas que podemos tomar en cuenta para la correcta investigación del feminicidio como delito de clandestinidad y la protección a la mujer como derecho fundamental, Chiclayo 2021 (Hernández, 2018, p. 180).

Como **Instrumento** tenemos el **Cuestionario**, el cual se planteó un conjunto de 15 preguntas por investigación en base a indicadores y objetivos, muchas de las cuales se cerrarán por la necesidad de obtener información a través del consentimiento teórico, y esta pregunta será decidida por los expertos mencionados (Hernández, 2018, p. 250).

Procedimiento de análisis de datos

Después de toda la información, se confirmó que los datos serán utilizados para una inspección posterior que puede separarse de las hipótesis y mostrarse a través de tablas y gráficos, por lo que estos datos se utilizarán antes del SPSS es cual es un diseño estadístico Excel para asegurar la fidelidad a los resultados obtenidos por los expertos (Hernández, 2018, p. 443).

Criterios éticos

Todas las fases de la actividad científica deben conducirse en base a los principios generales y principios específicos establecido en los Art. 5 y Art. 6 en el Código de Ética en Investigación de la USS S.A.C. es por ello se aplicaron como criterios éticos: la dignidad humana, el consentimiento informado, la información, la confidencialidad, la originalidad, la voluntariedad, la justicia, respeto y beneficencia.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Tabla 3

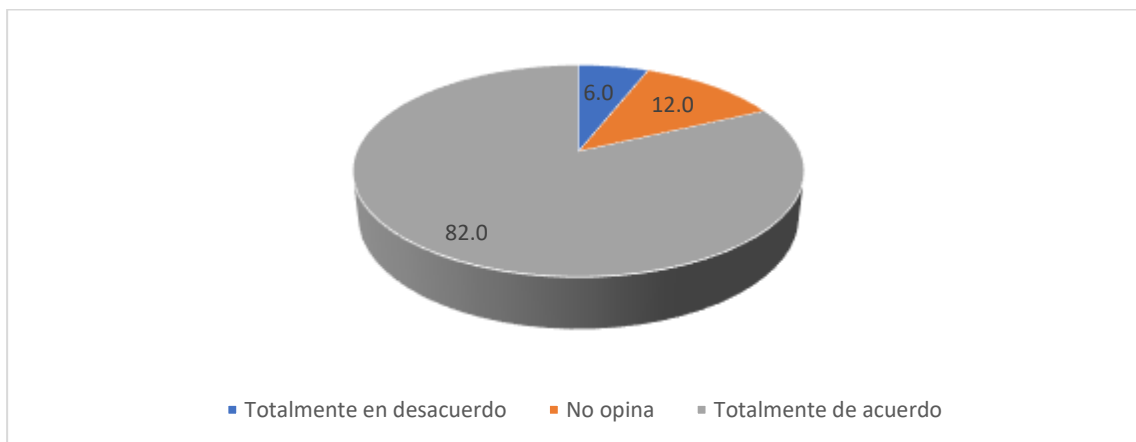
Feminicidio como delito clandestino

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	3	6
NA/NO	6	12
TA	41	82
Total	50	100

Nota. Encuesta aplicada a especialistas en el desarrollo de la investigación.

Figura 1

Feminicidio como delito clandestino



Nota. Encuesta aplicada a especialistas en el desarrollo de la investigación.

Se estableció que los especialistas delimitaron que el 82% considero que el delito de feminicidio esta siendo un delito de clandestinidad, ello se ha visto evidenciado en los últimos sucesos a nivel nacional donde la víctima es encontrada luego de asesinato, por otro lado el 6% ha delimitado estar totalmente en desacuerdo, en base a lo planteado por el investigador.

Tabla 4

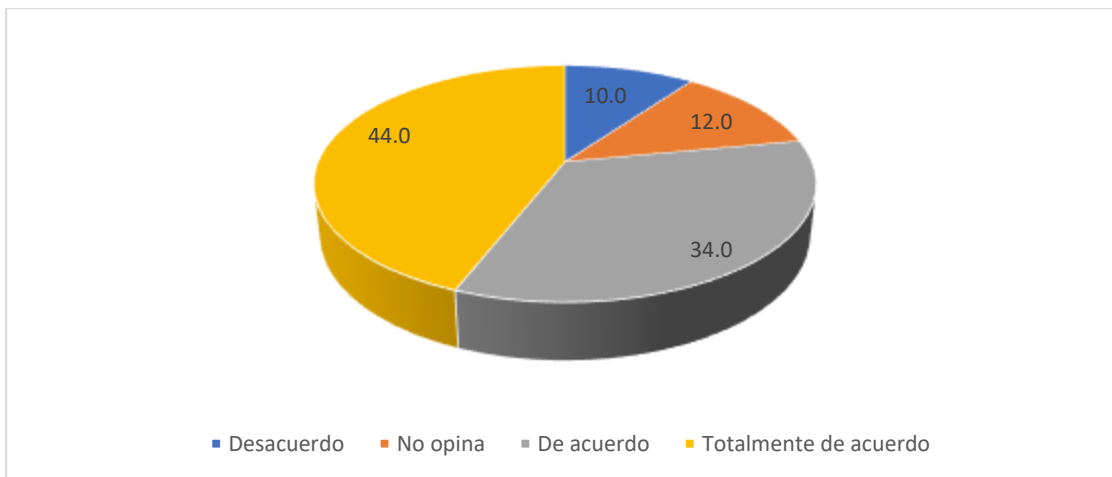
Medidas de protección

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
D	5	10
NA/NO	6	12
D	17	34
TA	22	44
Total	50	100

Nota. Encuesta aplicada a especialistas en el desarrollo de la investigación.

Figura 2

Medidas de protección



Nota. Encuesta aplicada a especialistas en el desarrollo de la investigación.

Respecto a la descripción de la figura, el 44% de los encuestados afirmo estar totalmente de acuerdo en que las medidas de protección no están jugando un rol fundamental en la protección de la mujer, debido a los excesivos incumplimientos que esta tiene, por otro lado un porcentaje minoritario del 10% delimitó estar en desacuerdo sobre la ineficacia de las medidas de protección.

Tabla 5

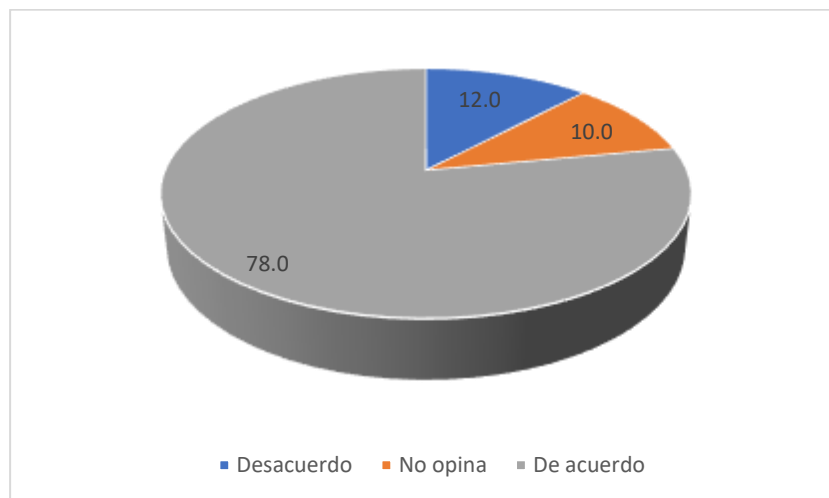
Mejoramiento de los mecanismos de protección

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
D	6	12
NA/NO	5	10
D	39	78
Total	50	100

Nota. Encuesta aplicada a especialistas en el desarrollo de la investigación.

Figura 3

Mejoramiento de los mecanismos de protección



Nota. Encuesta aplicada a especialistas en el desarrollo de la investigación.

Se evidencio que el 78% de los encuestados manifestó estar de acuerdo que se deben mejorar los mecanismos de protección, esto se debe a que actualmente las políticas de prevención no están cumpliendo su rol garante de protector, y ello ha quedado demostrado en el aumento de feminicidios, sin embargo existe un 12% que manifiesta estar en desacuerdo.

Tabla 6

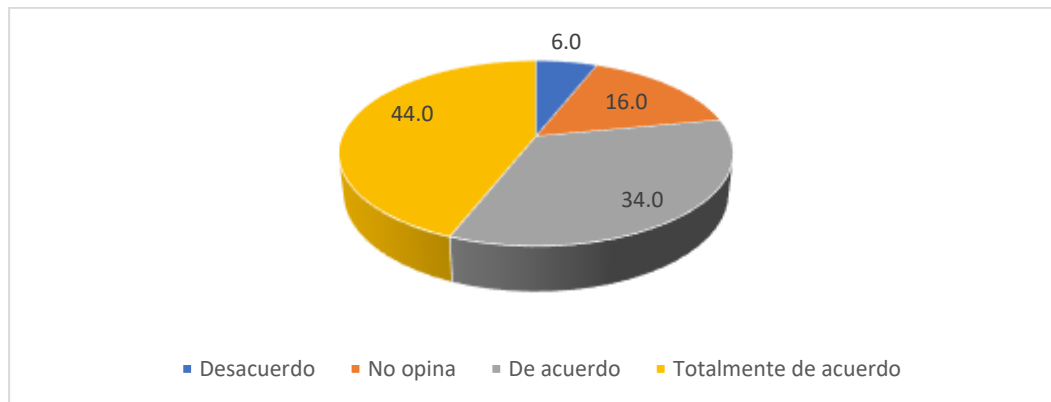
Analizar los mecanismos de protección

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
D	3	6
NA/NO	8	16
D	17	34
TA	22	44
Total	50	100

Nota. Encuesta aplicada a especialistas en el desarrollo de la investigación.

Figura 4

Analizar los mecanismos de protección



Nota. Encuesta aplicada a especialistas en el desarrollo de la investigación.

El 44% de los expertos que han formado parte de la investigación, señalan estar totalmente de acuerdo en que se deba analizar los mecanismos de protección para su adecuada mejoría, de igual forma a favor de la investigación se tiene al 34% del total de los expertos el cual señalan estar de acuerdo en que se deba realizar el análisis, sin embargo existe un 16% de los encuestados que prefieren mantenerse al margen y no opinar sobre la premisa aplicada, y por último se ha obtenido al 6.0% de los expertos que manifiestan estar en desacuerdo.

Tabla 7

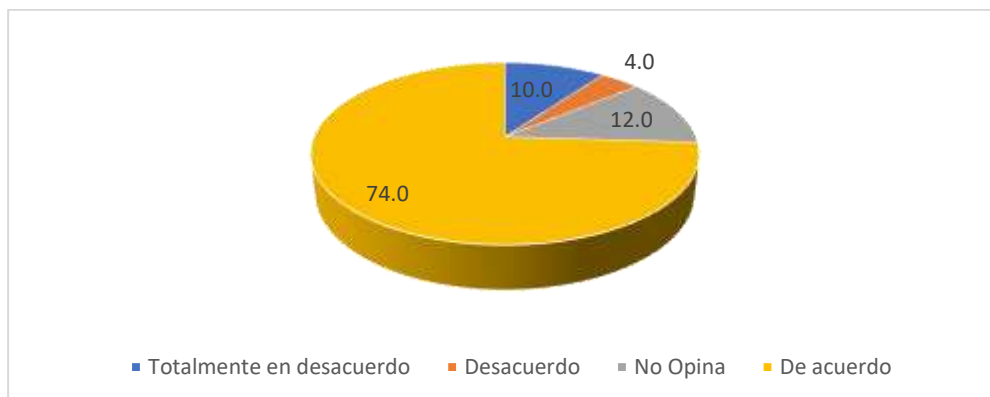
Violencia o feminicidio

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	5	10
D	2	4
NA/NO	6	12
A	37	74
Total	50	100

Nota. Encuesta aplicada a especialistas en el desarrollo de la investigación.

Figura 5

Violencia o feminicidio



Nota. Encuesta aplicada a especialistas en el desarrollo de la investigación.

Se ha demostrado lo beneficioso de la investigación, a través de la opinión del 74% de los encuestados que manifiestan estar de acuerdo en que el incremento de los actos de violencia o feminicidio es a causa de la mala ejecución de los mecanismos de protección, sin embargo, se tiene al 12% de los encuestados que mantendrán al margen sin opinar, por otro lado se tiene 2 resultados menores en contra de la pregunta, el cual el 10% señalan estar en total desacuerdo y el 4% estar en desacuerdo.

Tabla 8

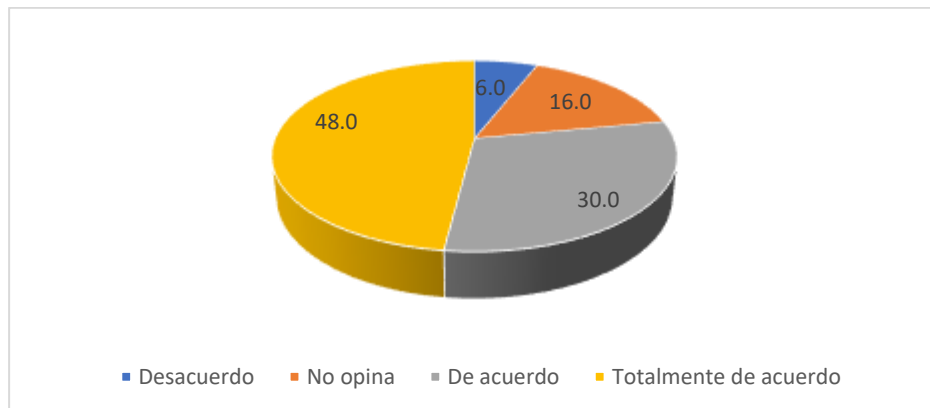
Efectividad de las entidades

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
D	3	6
NA/NO	8	16
D	15	30
TA	24	48
Total	50	100

Nota. Encuesta aplicada a especialistas en el desarrollo de la investigación.

Figura 6

Efectividad de las entidades



Nota. Encuesta aplicada a especialistas en el desarrollo de la investigación.

Se ha demostrado lo beneficioso de la investigación, a través de la opinión del 48% de los encuestados, los cuales señalan estar totalmente a favor de que las causas del aumento de feminicidio o violencia contra las mujeres es por la falta de efectividad de las entidades que protege a las mujeres, así mismo otro resultado a favor es el 30% de la población que señalan estar a favor con la pregunta aplicada, sin embargo existe un 16% de los especialistas que se mantendrá al margen sin opinar y por ultimo al 6.0% que están en contra.

Tabla 9

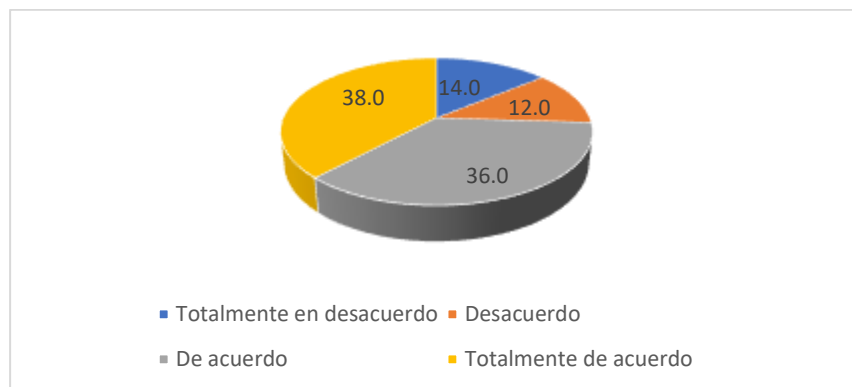
Policía Nacional del Perú

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	7	14
D	6	12
A	18	36
TA	19	38
Total	50	100

Nota. Encuesta aplicada a especialistas en el desarrollo de la investigación.

Figura 7

Policía Nacional del Perú



Nota. Encuesta aplicada a especialistas en el desarrollo de la investigación.

Se ha demostrado lo beneficioso de la investigación, a través de la opinión del 38% de los especialistas, los cuales señalan estar totalmente a favor de que la Policía Nacional del Perú y la Defensoría de la Mujer no cumplen con sus funciones eficazmente, así mismo otro resultado que manifiesta una similar respuesta es el 36% de los expertos que están de acuerdo con el incumplimiento de sus funciones, sin embargo por otro lado se tiene al 12% de los encuestados que señalan estar en contra de la pregunta, y por último se tiene al 14% de la población que manifiestan estar en total desacuerdo.

Tabla 10

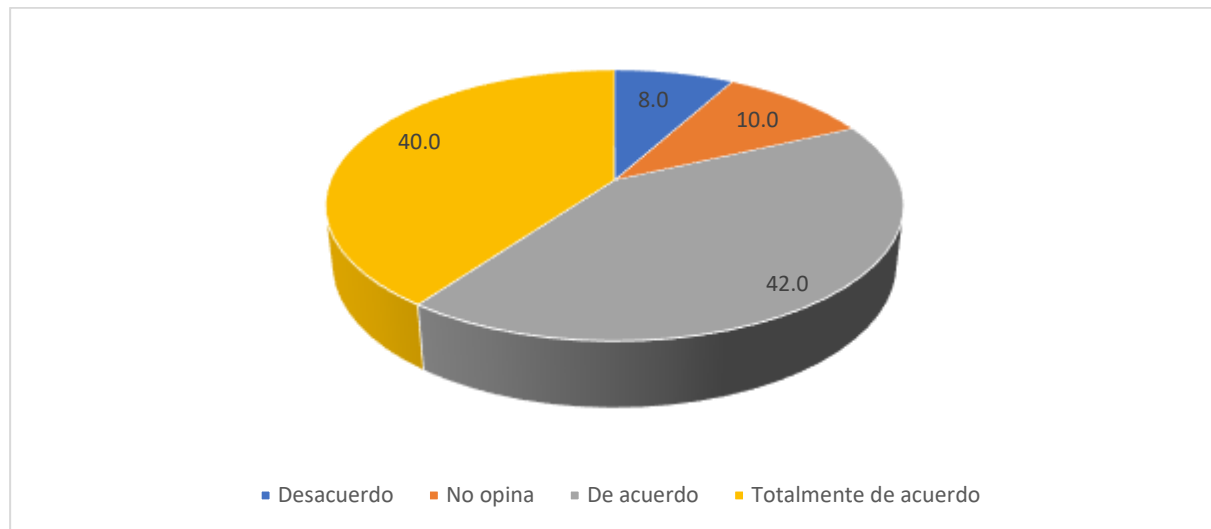
Delito de feminicidio

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
D	4	8
NA/NO	5	10
A	21	42
TA	20	40
Total	50	100

Nota. Encuesta aplicada a especialistas en el desarrollo de la investigación.

Figura 8

Delito de feminicidio



Nota. Encuesta aplicada a especialistas en el desarrollo de la investigación.

Respecto a los datos obtenidos, se tuvo que el 42% de los encuestados delimitó estar de acuerdo en que el delito de feminicidio ha ido en aumento de manera considerable, por ello debe mejorarse el tipo penal y aplicar mejores alternativas de solución, sin embargo el 8% delimitó está en desacuerdo.

Tabla 11

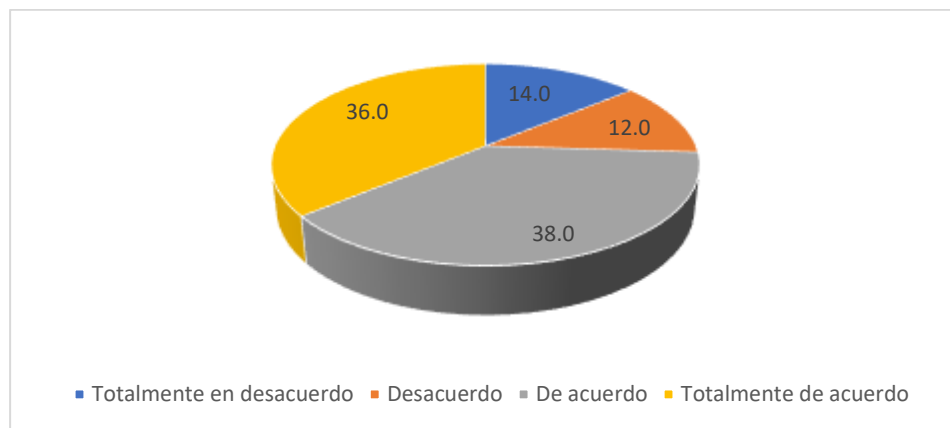
Capacitar y supervisar

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	7	14
D	6	12
A	19	38
TA	18	36
Total	50	100

Nota. Encuesta aplicada a especialistas en el desarrollo de la investigación.

Figura 9

Capacitar y supervisar



Nota. Encuesta aplicada a especialistas en el desarrollo de la investigación.

El 38% de los encuestados afirman estar de acuerdo en que el estado peruano deba capacitar y supervisar como realizan las intervenciones la PNP frente a los actos de violencia o feminicidio, de igual forma otro resultado que señalan estar a favor es el 36% de los expertos que manifiestan estar totalmente de acuerdo con la pregunta, sin embargo por otra parte se tiene al 14% de los encuestados que señalan estar en total desacuerdo y el 12% que tiene un pensamiento similar expresando estar en desacuerdo.

Tabla 12

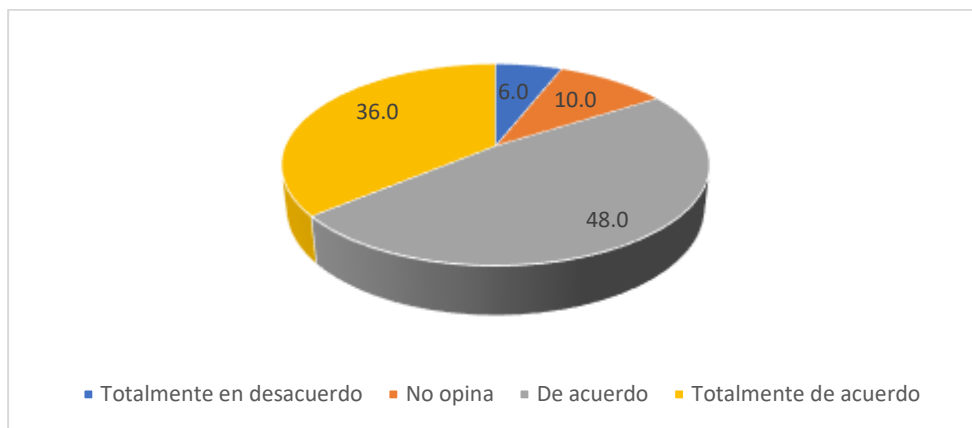
Centros de emergencias

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	3	6
NA/NO	5	10
A	24	48
TA	18	36
Total	50	100

Nota. Encuesta aplicada a especialistas en el desarrollo de la investigación.

Figura 10

Centros de emergencias



Nota. Encuesta aplicada a especialistas en el desarrollo de la investigación.

El 48% de los expertos que han formado parte de la investigación expresan estar a favor de que el estado peruano debe implementar nuevos centros de emergencias con el propósito de disminuir los delitos de feminicidio y violencia contra la mujer, así mismo otro resultado a favor es el 36% de los expertos que de igual forman están en total a favor en la correcta implementación de nuevos centros de emergencia, sin embargo un 10% de la población se mantendrá al margen sin opinar, y por último se tiene al 6% de los encuestados que expresan estar en total desacuerdo.

Tabla 13

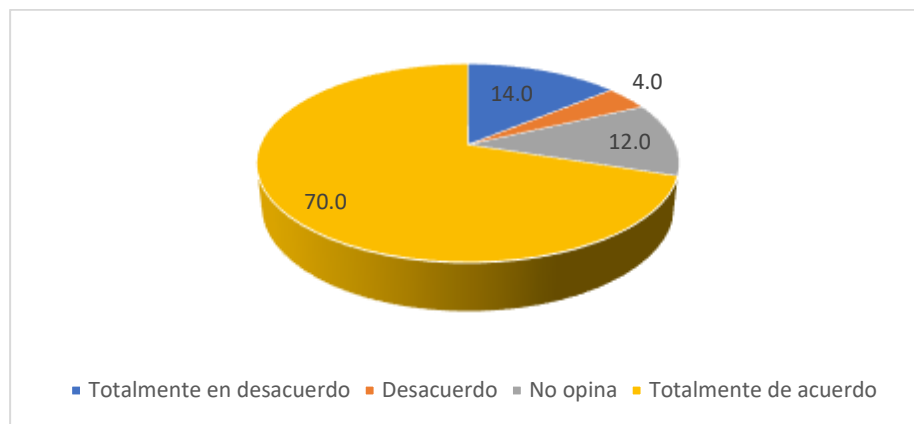
Medidas de protección a favor de la mujer

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	7	14
D	2	4
NA/NO	6	12
TA	35	70
Total	50	100

Nota. Encuesta aplicada a especialistas en el desarrollo de la investigación.

Figura 11

Medidas de protección a favor de la mujer



Nota. Encuesta aplicada a especialistas en el desarrollo de la investigación.

Se ha demostrado lo beneficioso de la investigación, a través de la opinión del 70% de los encuestados que expresan estar totalmente en de acuerdo en que las medidas de protección a favor de la mujer en casos de violencia no se cumplen en su totalidad, sin embargo, por otra parte, se tiene al 12% de los expertos que se mantendrán al margen sin opinar, por otra parte, se tiene al 14% de los encuestados que señalan estar en total desacuerdo con la investigación y de igual manera el 4% que expresan estar en desacuerdo.

Tabla 14

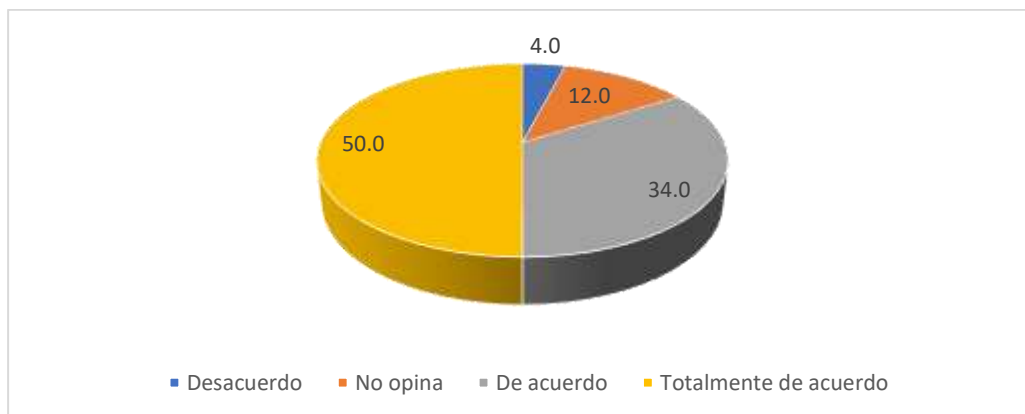
Mejoramiento personal y psicológico

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
D	2	4
NA/NO	6	12
A	17	34
TA	25	50
Total	50	100

Nota. Encuesta aplicada a especialistas en el desarrollo de la investigación.

Figura 12

Mejoramiento personal y psicológico



Nota. Encuesta aplicada a especialistas en el desarrollo de la investigación.

El 64% de los encuestados que han formado parte de la investigación señalan estar totalmente de acuerdo en que el estado deba mejorar los programas de mejoramiento personal y psicológico a favor de las mujeres que sufren violencia, de igual forma se ha obtenido otro resultado a favor el cual es el 34% de los especialistas que expresan estar de acuerdo, sin embargo se tiene un 12% de los encuestados que no opinaron sobre la pregunta, y por último se tiene al 4.0% que expresan estar en contra de la pregunta planteada.

Tabla 15

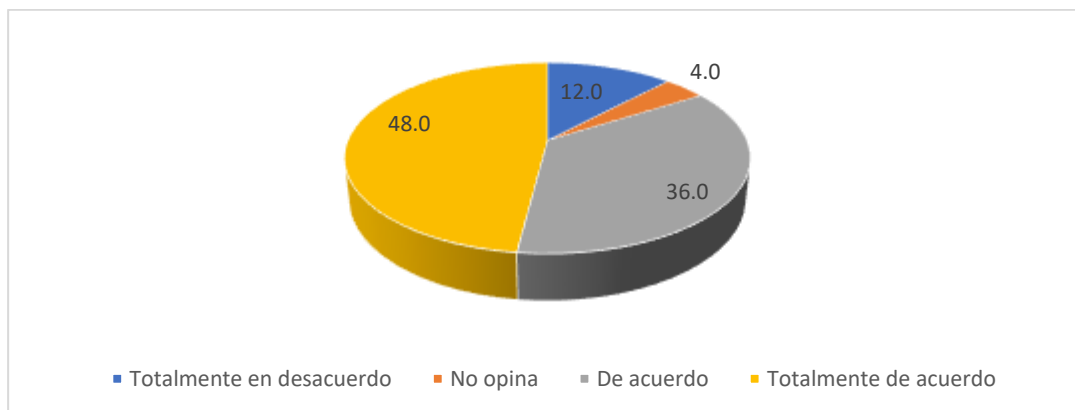
Derechos fundamentales

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	6	12
NA/NO	2	4
A	18	36
TA	24	48
Total	50	100

Nota. Encuesta aplicada a especialistas en el desarrollo de la investigación.

Figura 13

Derechos fundamentales



Nota. Encuesta aplicada a especialistas en el desarrollo de la investigación.

Se ha demostrado lo beneficioso de la investigación, a través de la opinión del 48% de los encuestados señalan estar totalmente de acuerdo en que el estado al no mejorar los mecanismos de protección a favor de la mujer, se estaría atentado contra sus derechos fundamentales, de igual manera a favor de la pregunta se tiene al 36% de la población que señalan estar de acuerdo, sin embargo un 4% de los expertos no opinaron sobre la pregunta y por último se tiene al 12% de los encuestados que están en total desacuerdo.

Tabla 16

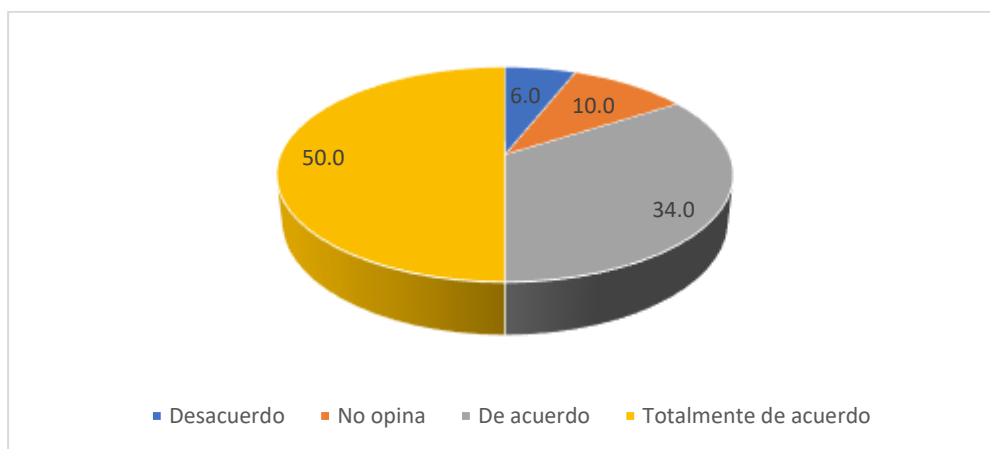
Gobiernos regionales y locales

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
D	3	6
NA/NO	5	10
A	17	34
TA	25	50
Total	50	100

Nota. Encuesta aplicada a especialistas en el desarrollo de la investigación.

Figura 14

Gobiernos regionales y locales



Nota. Encuesta aplicada a especialistas en el desarrollo de la investigación.

Se ha demostrado lo beneficioso de la investigación, a través de la opinión del 50% de los encuestados que manifiestan estar totalmente a favor de que debe existir una mejor intervención entre los gobiernos regionales y locales para la correcta disminución del delito feminicidio, así mismo existe otro resultado similar que señalan estar a favor con el 34% de los expertos, sin embargo por otra parte se tiene al 10% que se mantendrán al margen sin opinar y por último al 6% que señalan estar en contra.

Tabla 17

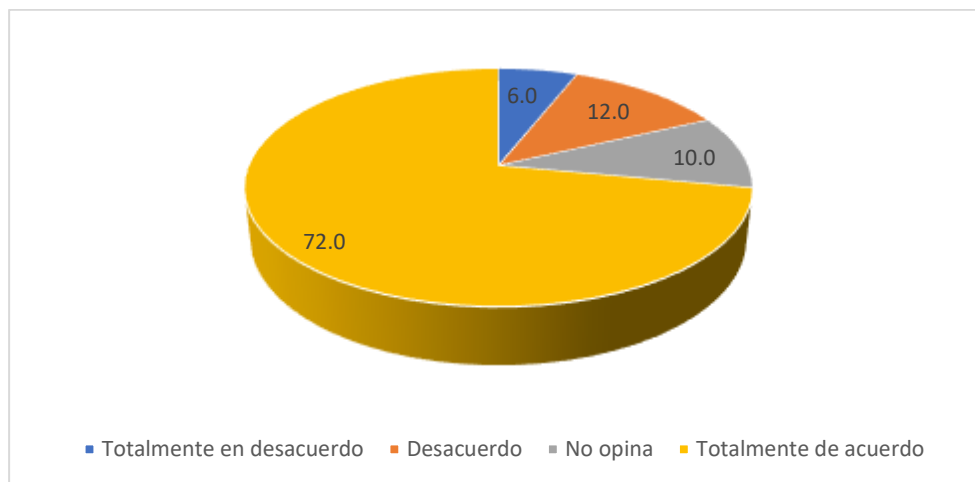
Penal interpuesta.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	3	6
D	6	12
NA/NO	5	10
TA	36	72
Total	50	100

Nota. Encuesta aplicada a especialistas en el desarrollo de la investigación.

Figura 15

Penal interpuesta



Nota. Encuesta aplicada a especialistas en el desarrollo de la investigación.

Se ha demostrado lo beneficioso de la investigación, a través de la opinión del 72% de los expertos al señalar que están totalmente a favor de que la pena interpuesta por el delito de feminicidio deba mejorar, sin embargo, un 10% de los encuestados se mantendrán al margen sin opinar, en caso contrario se tiene al 12% de los especialistas que manifiestan estar en contra de la pregunta y de igual forma el 6.0% de los expertos están en total desacuerdo

3.2. Discusión

Con respecto al objetivo general determinar el delito de feminicidio como delito de clandestinidad y la protección a la mujer como derecho fundamental el cual tendrá como base lo obtenido en la figura N° 1 el cual señala que se ha logrado demostrar a través de la respuesta del 82% de la población total, que expresan estar totalmente de acuerdo se pueda considerar al feminicidio como delito clandestino, sin embargo, por otra parte, existe el 12% de los encuestados que prefieren no expresar su comentario sobre la pregunta realizada, sin embargo, como resultado en contra de la pregunta se tiene al 6.0% de los especialistas que señalan estar en total desacuerdo.

Es preciso señalar que el delito de femicidio hoy en día se ha venido incrementando de manera exponencial sin la existencia de mecanismo que puedan contrarrestar este delito que perjudica directamente a la mujer y la misma sociedad, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Soto (2017), el cual señala que el objetivo principal de la investigación es analizar la eficacia normativa del estado venezolano como garante y protector de la violencia contra la mujer, para ello desarrollo una metodología de tipo analítica, el cual permitió concluir que analizando los fundamentos teóricos de la discriminación sexual en la República de Bolivia, Venezuela, es posible determinar que existe preocupación por el tema de la violencia contra la mujer en ambos campos de la ciencia, lo cual ha sido demostrado a través de una serie de estudios.

De manera similar a la política venezolana, se han publicado artículos y artículos académicos para abordar este tema mediante la publicación de instrumentos legales destinados a proteger los derechos de la mujer y la familia. El delito de asesinato de una mujer se define como un delito cometido contra una mujer por adulterio. Es una acción que no responde a una situación particular porque se desarrolla en tiempos de paz y guerra y las mujeres secuestradas no tienen edad ni condición económica ni social. Los autores de este delito no tienen una personalidad real ya que pueden ser personas que mantienen relaciones, amistades o relaciones familiares como parientes, seres queridos, amantes, cónyuges, exparejas o amigos. También puede ser anónimo,

como vecinos, personal y estudiantes; Lo mismo es desconocido para la víctima. Con este resultado se puede afirmar que el delito de feminicidio no es un acto criminal que solo se vive en el estado peruano, sino que también se tomado en cuenta a nivel internacional, sin embargo, el Perú está considerado a nivel internacional como el 11 país con el más alto índice de delitos de feminicidio.

Tomando en cuenta el primer objetivo específico el cual busca identificar el actuar del delito de feminicidio como delito de clandestinidad, es por ello que tendrá como base lo obtenido en la figura N° 5 el cual señala que se ha demostrado lo beneficioso de la investigación, a través de la opinión del 74% de los encuestados que manifiestan estar de acuerdo en que el incremento de los actos de violencia o feminicidio es a causa de la mala ejecución de los mecanismos de protección, sin embargo, se tiene al 12% de los encuestados que mantendrán al margen sin opinar, por otro lado se tiene 2 resultados menores en contra de la pregunta, el cual el 10% señalan estar en total desacuerdo y el 40% estar en desacuerdo.

Es importante dar a conocer que el incremento del delito de feminicidio o de violencia contra la mujer no solo es por las acciones de las personas que agreden a las mujeres, sino es por la falta de ineficacia al realizar sus funciones como mecanismos de protección, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Werner (2020), en su investigación la violencia de genero hacia las mujeres de Ecuador, en donde se han realizado prácticas de revictimización de sistema judicial y paz social, la cual concluye que: Se debe respetar el llamado de las mujeres por la justicia y la paz, lo que requiere el apoyo del poder judicial y de las organizaciones no gubernamentales, para que finalmente puedan disfrutar de los derechos humanos y participar en el desarrollo de su propio país. Se destacaron todos los factores mencionados en el análisis.

Según algunos de los autores mencionados en este trabajo, es importante equilibrar estos factores para que las mujeres no se empoderen, sino que se empodere a toda la sociedad, incluidas las mujeres, poniendo así fin al ciclo de cambio actual. Es preciso señalar que, en distintas partes del Perú, no se emplean correctamente los

mecanismos para erradicar todo actos que trasgreda el bienestar de la mujer. En las leyes del país, las mujeres están protegidas, salvaguardando su seguridad y paz, de las acciones de otras personas (hombres y mujeres) con la intención de que el hombre no abuse, acose de manera física y emocionalmente ya que el tema de violencia doméstica" es la más controvertida en este caso. Pues de esta manera se logra analiza que la jurisprudencia emitida en esta Instancia Suprema, ha llegado a reconocer la realización del tipo penal que la violencia puede dar lugar a intentos previos de matarlo, violencia física, sexual o mental. La motivación de estos comportamientos masculinos para castigar el odio, el prejuicio, presunta verdad, la falta de carácter, la misoginia o el celotipo se debe a la mala conducta o desprecio de la víctima. La violencia doméstica se refiere a la violencia, el uso de violencia, el acoso o la intimidación que ocurre en el hogar de la víctima.

Para abordar un tipo específico de delito, es importante que la violencia o el abuso físico o mental sean la causa de la muerte. El mismo principio deja claro que cuando se trata de violencia doméstica, se refiere a la relación abusiva o la asimetría de poder en la que una persona abusa de otra o está en peligro con otra (especialmente una mujer).

Haciendo referencia el segundo objetivo específico, el cual busca analizar si el Estado brinda una protección a la mujer como derecho fundamental, el cual tendrá como base en lo obtenido en la figura N°11 el cual señala que se ha demostrado lo beneficioso de la investigación, a través de la opinión del 70% de los encuestados que expresan estar totalmente en de acuerdo en que las medidas de protección a favor de la mujer en casos de violencia no se cumplen en su totalidad, sin embargo, por otra parte, se tiene al 12% de los expertos que se mantendrán al margen sin opinar, por otra parte, se tiene al 14% de los encuestados que señalan estar en total desacuerdo con la investigación y de igual manera el 4% que expresan estar en desacuerdo.

Es importante señalar que en su gran mayoría las medidas establecidas por el estado peruano no son cumplidas en su totalidad, ya que en algunos casos los efectivos policiales no toman en cuenta lo sucedido o no cuentan con los

conocimientos adecuados para su ejecución, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Mullisaca (2017), el cual señala que el objetivo principal de la investigación es dar a conocer las consecuencias y causas del porqué de la violencia contra la mujer, para ello se aplicó una metodología de tipo explicativa, que permitió concluir que, Los ingresos económicos en los hogares muestran que el dinero ejerce poder sobre los hombres, y hay diferencias en las dos regiones, la región de Nuñoa, que afecta a la mayoría de las mujeres que no son víctimas. Crea sus propios ingresos, solo los hombres son los proveedores de la economía. En cuanto a Putina, la mayoría de las mujeres se ganan la vida con los diferentes trabajos que realizan. Pero después de experimentar la violencia.

El alcoholismo es una de las razones por las que las mujeres son tratadas tan mal que el consumo de alcohol puede hacer que una persona reaccione cuando llega borracho a casa. Es decir, la violencia en ambos ámbitos es física y psicológica. En cuanto a la región de Putina, el hombre muestra una actitud infiel cuando bebe alcohol, y el motivo del abuso de la mujer infiel es que, en el caso de Putina, no hay una respuesta clara a la infidelidad de las mujeres que fueron agredidas en la zona de Nuñoa. Frente a ello, el Tribunal Superior, hace mención llegando a concluir que la afiliación táctica no refleja el propósito y la historia bien definida de violencia doméstica; Tampoco hay una descripción inteligente frente al delito ya que una violación mayor es actuar en contra de la dignidad de la mujer, que lleve a la conclusión de que el crimen se cometió en detrimento de su identidad femenina; Y solo porque tengas problemas de pareja no significa que hayan ocurrido hechos trágicos en la violencia doméstica o que haya afectado gravemente a las mujeres.

Es por ello que, adhiriéndose al principio de derecho, orden y doctrina elegida, las verdades plasmadas en el primero están en plena armonía con los supuestos comunes establecidos en el art. 108-b, párrafo 1, número 1, y artículo 2 del Código Penal, número 7, en casos extremos. El contexto histórico de la "violencia doméstica" está debidamente respaldado por la evidencia humana, que ha sido evaluada en términos del principio de urgencia. Afirma lo anterior que, desde el punto de vista, a

juicio de este Tribunal Supremo, la conducta del acusado padre dionisíaco Laura, incluye la pérdida de la vida de su cónyuge por causas triviales, incluido el asesinato. Es preciosa señalar que el estado peruano debe capacitar a las personas que se encargan de cumplir estos mecanismos de protección, para que de esta manera al realizar alguna intervención pueda ser ejecutada de manera eficaz y eficiente.

Para finalizar se tendrá en cuenta el último objetivo específico, el cual busca proponer la modificación del artículo 108 - B del código penal para incorporar la protección a la mujer como derecho fundamental, el cual tendrá como base lo obtenido en la figura N° 13, el cual señala que se ha demostrado lo beneficioso de la investigación, a través de la opinión del 48% de los encuestados señalan estar totalmente de acuerdo en que el estado al no mejorar los mecanismos de protección a favor de la mujer, se estaría atentado contra sus derechos fundamentales, de igual manera a favor de la pregunta se tiene al 36% de la población que señalan estar de acuerdo, sin embargo un 4% de los expertos no opinaran sobre la pregunta y por último se tiene al 12% de los encuestados que están en total desacuerdo.

Se da a conocer por medio de lo obtenido en la figura, se puede demostrar que existe una vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres, ya que al no existir una adecuada protección o al no mejorar sus mecanismo para erradicar todo acto que involucre actos de violencia contra la mujer, se da a entender que no toman en cuenta lo que sucede, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Colina (2018), el cual señala que desarrolla como objetivo principal, al determinar la ineficacia normativa de la Ley N° 30364 frente a la criminalización, aplicando una metodología de tipo explicativa, la cual ayudo a concluir que la violencia doméstica es tan antigua como la humanidad misma, y el trato social, y al mismo tiempo el trato extremo a los miembros de este grupo primitivo, que se considera extraordinariamente “más débil”, es inaceptable hasta mediados del siglo XX.

La acción, pero incluso el estímulo, pertenece a la vida privada de las familias, la sociedad, por lo que el Estado no debe interferir en ella. A fines de 1993 se promulgó la Ley N ° 26260 de Política de Lucha contra la Violencia Doméstica del Estado y la

Sociedad. La ley ha sido una fuente de complemento a la Ley de Niñez y Adolescencia, ya que reconoce actos de maltrato físico y psicológico con cónyuges, parejas o quienes hayan dado a luz, aunque no vivan juntos. Padres. O tutores de los menores a tu cargo. En noviembre de 2015 se derogó la Ley N ° 30364 como máxima expresión del poder punitivo del Estado, derogando la Ley N ° 26260, que incluye las lesiones físicas y psíquicas causadas por la violencia intrafamiliar. Además de los problemas asociados al acceso a la justicia en estos casos, los sesgos y estereotipos de género de quienes dirigen el sistema de justicia, se debe reconocer la limitada capacidad del recurso humano para atender diversos temas, también se relacionan con la insuficiente coordinación entre instituciones como son las cuestiones presupuestarias y de recursos en general que impiden la administración de justicia.

Estos deben incluir la falta de protocolos para la intervención policial y los procesos judiciales, donde nuevamente el sesgo de género afecta a los administradores judiciales que ignoran estas deficiencias y se convierten en víctimas de la violencia. Así, las mujeres enfrentan un “doble maltrato” por parte de sus agresores y de quienes administran justicia. No son pocos los casos de asesinatos de mujeres en los que este tipo de violencia fue ejercida por el sistema judicial.

En el caso de los feminicidios (femicidio), hubo una leve disminución para el 2020 por el aislamiento. Esto simplemente significa que las mujeres tienen menos probabilidades de ser víctimas de este tipo de delitos en la vía pública, ya que su vulnerabilidad es mucho menor. En el sector privado, sin embargo, ha aumentado el número de casos de asesinatos íntimos familiares de mujeres por parte de su pareja, marido, pareja o expareja. Incluso este último tipo de casos tiende a surgir, ya que las exparejas tienen más contacto (y por lo tanto una mayor exposición) de la víctima y el abusador doméstico, así como la falta de instituciones para que el gobierno aborde las quejas ha llevado a un aumento en los casos de homicidios íntimos de mujeres en el país. Para finalizar es importante señalar que a nivel nacional los mecanismos de protección no son los mejores y esto empeora por el mal manejo o intervención de los funcionarios que deberían proteger y resguardar los bienes de la sociedad.

3.3. Aporte practico

Proyecto de Ley N° 01

PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTICULO 108 -B DEL CODIGO PENAL PARA INCORPORAR LA PROTECCION A LA MUJER COMO DERECHO FUNDAMENTAL.

La estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa.

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 108 -B DEL CÓDIGO PENAL PARA INCORPORAR LA PROTECCION A LA MUJER COMO DERECHO FUNDAMENTAL.

Artículo único. Modificar el artículo 108 -b del código penal para incorporar la protección a la mujer como derecho fundamental, en los siguientes términos:

Artículo 108-B.- Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena no menor de veinticuatro años, cuando el delito sea actuado bajo un delito de clandestinidad, haciendo énfasis a la protección de la mujer como derecho fundamental.

DISPOCISIONES COMPLEMENTARIAS

Única: La presente ley se adecuará a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel global se comprende que la protección a la mujer ha sido un tema que se ha visto ignorado por los derechos humano, pues en América latina, existen leyes que se encargan de proteger a la mujer, pero esas leyes en su totalidad no ayudan a implementar de manera uniforme la voluntad política de las obligaciones internacionales.

De manera internacional se comprende que la tasa de feminicidio oscila entre miles de muertes de mujeres cada año, ante ello se logra comprender que en el 2020 se ha tenido un promedio de 100.000 mujeres de feminicidios, la mayoría por razones de género, pues este incremento se ha debido a la pandemia de covid-19, ya que se actuado bajo un supuesto de clandestinidad.

Es por ello que se llega a determinar que la mayor parte de los delitos que han actuado durante la pandemia de covid-19 se han ejecutado a través de medios clandestinos, ya que han sido delitos silencios, en donde no a tenido un mayor alcance jurídico de protección por el hecho que nos encontramos ante un confinamiento social.

En el Perú, el feminicidio ha tenido una evolución constante, por el hecho que la norma con el transcurrir del tiempo se ha ido modificando y mejorando para una mejor protección a la mujer, es así que en el año 2011 se modificó el artículo 107 del Código Penal, lo cual se realizó a través de la Ley N.º 29819 en donde por primera vez llega a incorporar el delito de feminicidio como un contexto intimidado (Ferrer y Bosch, 2017).

Frente a todas estas normas interpuestas y a pesar del cambio ejecutado durante los años el delito aun ha persistido, es aquí que en el año 2018 se aprobó la aplicación de un Protocolo Interinstitucional de Acción frente al feminicidio el cual con finalidad a buscado fortalecer a los operadores de justicia ante una protección social con acciones de valorización y categorización ya que permite prevenir de que se adopten mejores medidas a favor de las víctimas indirectas de feminicidio (Hernández, 2019).

De esta manera ya en el año 2020, el aumento de violencia ha sido una constante alarma, por el hecho de que las víctimas se encontraban con su agresor de manera diaria debido a las medidas de aislamiento social, lo que generó que dentro de los hogares se presente actos de violencia psicológica y física, esto generó episodios violentos que pusieron en riesgo no solo la vida de la mujer sino de todo el grupo familiar.

Ya que durante el año 2020 se ha podido comprender que hubo un total de 132 feminicidios y 204 tentativas, esto se debe a que la emergencia sanitaria a obligación a que muchas mujeres convivan con sus propios agresores por mucho tiempo, pues la falta de atención presencial ha permitido que las denuncias agraven el clima de violencia por el hecho de que solo por medio de sistemas telefónicos se podía atender a la víctima.

Pues el delito se actuó bajo la modalidad de clandestinidad, debido a que no se ha podido identificar los factores claves asociados al agresor, como el caso de los contextos familiares, abuso sexual en la infancia o violencia a sus otras parejas, pues al no conocer cuáles son los factores que asocia a conllevar este tipo de acto, se establece que se actúa bajo una modalidad clandestina, en donde se presentan diversos incumplimientos de medidas de protección y actitudes de violencia que conllevan al feminicidio (Girón, 2021)

Ante ello urge que el Estado mediante diversas medidas tome en cuenta competencias en la materia para que genere esfuerzos y aborde las causales estructurales del problema conjuntamente con la sociedad, es así que se requirió que la Defensoría del Pueblo, conjuntamente con la línea 100, los centros de emergencia mujeres y el ministerio de mujer y población vulnerables, toma en cuenta la necesidades de diversas mujeres para operar justicia a tender denuncias de violencia que pongan en énfasis la prevención del feminicidio, es así que el mayor problema que se delimita dentro de la investigación es la mala protección jurídica que le brinda a la mujer durante épocas de confinamiento social, pues al actuar de manera clandestina el delito hace que este aumente su porcentaje en vez de ser disminuido.

Ante ello, también se evidencia el caso de Jerson Gastulo Mora, el cual ha sido sentenciado por delito de tentativa de feminicidio en contra de su ex conviviente, esto ha conllevado a que dentro de la investigación se apoye a la víctima frente al acto ocasionado, pues de esta manera se puede llegar a delimitar que de manera física la mujer está siendo más violentada que de manera psicológica, es por ello que la región toma como aspecto importante incentivar la comunicación a través de la línea 100, en donde se brinde una mejor información, orientación y soporte emocional (RPP, 2020).

Pues esto también contribuiría con la ayuda del centro de emergencia mujer, la fiscalía y la policía nacional, con el fin de interponer medidas necesarias que conlleven a proteger a la mujer a través de diversas medidas, ya que el principal activo dentro de la investigación es poder proteger no solo a la mujer, sino también a todo el grupo familiar.

Por ello que se requiere como derecho fundamental tomar en cuenta la protección de la mujer, para que se esta manera el Estado genere mayor interés hacia los actos de violencia y poder disminuir la cifra actual es la que se está frente al feminicidio, tomándolo desde la perspectiva del derecho fundamental, para ello se tiene que generar mejores espacios de seguridad, crear políticas de preventivas y atención que ayuden a que la mujer violentada acceda eficazmente a la justicia social, así como fortalecer cada institucional que se encarga de proteger a la mujer para que de esta forma se pueda combatir la violencia de genera que conlleva al feminicidio.

En el año 2020, especialmente durante la detención, los casos de violencia contra las mujeres denunciados a través de la Línea 100 se puede confirmar que se han duplicado. Según la fuente, el 79% de los casos denunciados fueron víctimas mujeres, mientras que el resto, el 21%, fueron hombres. El CEM dio a conocer que en los meses de abril, mayo, junio y julio debido al brote de COVID-19 no pudieron cumplir con sus funciones. Los meses siguientes, sin embargo, provocaron un aumento en el número de casos al final del año en un 5% en comparación con el período anterior.

En el caso de los feminicidios (femicidio), hubo una leve disminución para el 2020 por el aislamiento. Esto simplemente significa que las mujeres tienen menos probabilidades de ser víctimas de este tipo de delitos en la vía pública, ya que su vulnerabilidad es mucho menor. En el sector privado, sin embargo, ha aumentado el número de casos de asesinatos íntimos familiares de mujeres por parte de su pareja, marido, pareja o expareja. Incluso este último tipo de casos tiende a surgir, ya que las exparejas tienen más contacto (y por lo tanto una mayor exposición) de la víctima y el abusador doméstico, así como la falta de instituciones para que el gobierno aborde las quejas ha llevado a un aumento en los casos de homicidios íntimos de mujeres en el país.

Es preciso señalar que también han aumentado los intentos de feminicidio, ya que sigue el mismo patrón que los casos de feminicidio que ya son de conocimiento público. Estos actos se desarrollan mayoritariamente en el hogar y tiene como autor a la pareja o expareja, por lo que las agresiones en la vida pública han disminuido. Este aumento de casos en el propio domicilio de la víctima ha hecho que las mujeres sean más vulnerables frente a estos tipos de delitos.

Casos de feminicidio y tentativa de feminicidio en el ámbito familiar, así como un aumento de la violencia contra las mujeres locales durante el aislamiento, indican una alta vulnerabilidad a la violencia patriarcal y de género en nuestro país, a pesar de los avances en la evaluación legislativa. La pandemia de COVID-19 ha exacerbado esta impotencia. Incluso antes de que surgieran las diferencias legales, los expertos legales habían identificado serias deficiencias en el manejo de tales casos. Es importante recalcar que este problema tiene menos que ver con vacíos legales o falta de legislación existente que con problemas discriminatorios y regulatorios experimentados por los operadores, que dejan a las mujeres en un estado de mayor vulnerabilidad, agravado en el contexto de la pandemia.

Conclusiones De La Propuesta

La modificación de la norma toma en cuenta las necesidades de diversas mujeres para operar justicia a tender denuncias de violencia que pongan en énfasis la prevención del feminicidio, es así que el mayor problema que se delimita dentro de la investigación es la mala protección jurídica que le brinda a la mujer durante épocas de confinamiento social, pues al actuar de manera clandestina el delito hace que este aumente su porcentaje en vez de ser disminuido.

Análisis Costo Beneficio

La presente propuesta no genera gasto para el Estado, ni para las empresas empleadoras, solo será constituido para aplicar de manera eficaz una modificación normativa que conlleve a ejecutar la protección a la mujer como un derecho fundamental ante los casos de clandestinidad, pues de esta manera se estaría ejecutando mejor la norma, se estaría impartiendo mejor un control político criminal y el delito estaría actuado bajo protección constitucional.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

- Se ha llegado a determinar que el delito de feminicidio últimamente actuado como un delito de clandestinidad, por el motivo de que no se sabe las causas que conllevo a generar el hecho, sin embargo, se logra requerir que se ejerza una mejor protección a la mujer como derecho fundamental para que se ejecuten una mejor vigilancia, un mejor seguimiento del delito y una penalidad delictiva.
- Dentro del delito de feminicidio, los delitos de clandestinidad se identificaron como delitos ocultos, los cuales no tienen causas determinadas que conlleves a establecer que el hecho se cometido por tal acto, sin embargo, se percibe que dentro del estado peruano el covid-19, ha generado que diversos delitos de clandestinidad aumenten la violencia a la mujer generando así un feminicidio.
- Se analiza que con el paso de tiempo el Estado con la implementación normativa ha intentado proteger a la mujer bajo los nuevos lineamientos, sin embargo, se puede percibir que el delito en vez de disminuir ha generado aumento y esto se debe a que la función estatal no se encuentra correcta respecto a la protección a la mujer, por lo tanto, actualmente ni el Estado ni las Instituciones conllevan a controlar los actos de feminicidio.
- Al proponer una modificación legislativa a través de un proyecto de ley se llega a incorporar dentro del artículo 108 - B del código penal la protección a la mujer como derecho fundamental ante los casos de delitos clandestinos, así como también el aumento de la pena frente a la determinación clandestina del delito.

4.2 Recomendaciones

- Se recomienda que el poder ejecutivo haga eficacia al proyecto de ley propuesto con el fin de poder modificar el artículo 108 - B del código penal para incorporar la protección a la mujer como derecho fundamental.
- El estado conjuntamente con las instituciones internacionales que se encargan de proteger a la mujer, deben de implementar mejores mecanismos para poder proteger, salvaguarda y sanción todo tipo de acto de violencia que pueda llegar a conllevar a un acto de feminicidio.
- Brindar mejores medidas de protección ante los casos de aislamiento social obligatorio, a través de la incorporación de mejores medidas de la línea 100 para que se trabaje conjuntamente con la policía en resguardar todo tipo de acto de violencia.

REFERENCIAS

- Aguilar, R. (2017). El feminicidio. Diferencias entre el homicida antisocial y el normalizado, Málaga, <https://bit.ly/3wwqPQL>.
- Aguirres, P y Ron, X. (2017). El feminicidio: el discurso jurídico latinoamericano, Cuenca, <https://bit.ly/31PxHKV>
- Alcántara, R. (2021). La ineficacia de las medidas de protección en los delitos de agresión contra las mujeres. https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9018/Alc%20a1ntara_Mondrag%20Reimundo_Michael.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arce, R. (2019). Factores asociados a la violencia conyugal en el Centro Emergencia Mujer - CEM, Lima, 2017. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10646/Arce_cr.pdf
- Benavides, F. (2015). Feminicidio y derecho penal, Bogotá, <https://bit.ly/3sdnyTi>
- Bourdieu, P. (2000). La dominación masculina, Barcelona, <https://bit.ly/3ulxag4>
- Brandão, C. (2018). Feminicidio en el sistema penal brasileño, <https://bit.ly/3sXRP9W>
- CEPAZ (2021). De enero a junio de 2021 hubo 125 femicidios consumados en Venezuela, Centro de Justicia y Paz, <https://cepaz.org/noticias/de-enero-a-junio-de-2021-hubo-125-femicidios-consumados-en-venezuela/>
- CNN (2021). ¿Qué es el feminicidio y qué tan grave es a nivel mundial?, <https://cnnespanol.cnn.com/2021/10/01/feminicidio-grave-mundo-trax/>
- Colina, M. (2018). Ineficacia de la criminalización de la violencia familiar y la mujer – Ley n° 30364.

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7417/BC-526%20COLINA%20MORENO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Díaz, I. (2019). *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género*, Lima, PUCP.

Echegaray, M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*.
<https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARA Y%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Espinoza, D. (2019). *La ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, análisis de su incidencia en los grupos LGBTI en la ciudad de Babahoyo*.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9895/1/TUBEXCOM AB007-2019.pdf>

Evangelista, A.; Rolando, O & Esperanza, P. (2016). *Violencia institucional hacia las mujeres en la región sur de México*. <https://bit.ly/2OmWP8N>

Ferrer, V. & Bosch, E. (2017). *Barreras que dificultan la denuncia de la violencia de género: reflexiones a propósito de los resultados de la Macroencuesta*. Universidad de las Islas Baleares. Disponible en línea: https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/51815/Pages%20from%20Investigacion_Genero_16-2.pdf;jsessionid=048222B9EB1A1EAADA5FCFA8BC99DED5?sequence=1&isAllowed=y

Girón, R. (2021). *Problemática del feminicidio en el Perú*, *El Peruano*, <https://elperuano.pe/noticia/117253-problematika-del-feminicidio-en-el-peru>

Grijalva, L. (2018). *Limitaciones en el rol de la defensoría del pueblo en los casos de la defensa de los derechos de la mujer en la ciudad de Lima durante*

el año 2015.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5203/Grijalva%20Vera%2c%20Luis%20Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guerrero, D. (2019). Indefensión de las víctimas de violencia familiar por el condicionamiento de la vigencia de las medidas de protección en la ley n° 30364.

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7405/BC-TES-TMP-3057%20GUERRERO%20LOPEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guillén, B. (2021). Los feminicidios en México aumentan un 7,1% en los cinco primeros meses de 2021, El país, México, <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:8WJDcDDZx44J:https://elpais.com/mexico/2021-06-28/los-feminicidios-en-mexico-aumentan-un-71-en-los-cinco-primeros-meses-de-2021.html+&cd=28&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

Hernández, J. (2018). Celos y actitudes frente a la violencia de pareja según género en una universidad de Chiclayo. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6534/Hern%2c%20J%20a%20Hernandez%20Fr%2c%20adas%20Jessica%20Paola.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, W. (2019). Violencias contra las Mujeres. La necesidad de un doble plural. GRADE. Disponible en: <https://www.grade.org.pe/wp-content/uploads/LibroGRADEViolenciaSMujereS.pdf>

INE (2017). Estadísticas de Feminicidio Registros Administrativos, https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_feminicidio.pdf

- INEI (2019). Perú: indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019, https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf
- La Gestión (2019). Femicidios en el mundo: una plaga que afecta sin distinción a países ricos y pobres, Revista El Mundo, <https://gestion.pe/mundo/femicidios-en-el-mundo-una-plaga-que-afecta-sin-distincion-a-paises-ricos-y-pobres-noticia/>
- Laurenzo, P. (2012). Apuntes sobre el feminicidio”, en Revista de Derecho Penal y Criminología, **¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.**
- López, M. (2010). La violencia de género en el territorio latinoamericano, a través de la ocurrencia creciente de los feminicidios en la región. <https://bit.ly/3sb6htH>
- Lujan, M. (2018). Violencia contra las mujeres y alguien más. <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/29006/Tesis%20completa.pdf?sequence=1>
- Mendoza, A. (2020). Femicidio: Por su condición de tal, Ciudad de México, **¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.**
- Mendoza, A. (2020). Femicidio: Por su condición de tal, Ciudad de México, [https:// bit.ly/3cQMUSE](https://bit.ly/3cQMUSE).
- Monárrez, J. (2019). Femicidio sexual sistémico: impunidad histórica constante en Ciudad Juárez, víctimas y perpetradores, Quito, <https://bit.ly/31ObJlw>
- Mullisaca, N. (2017). Causas y consecuencias de la violencia contra la mujer en los distritos de Nuñoa y Putina, puno – 2012. http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/12122/Mullisaca_Nestor_Quispe_Luis.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- ONU (2015). Mujeres, Un marco de apoyo a la prevención de la violencia contra la mujer. <https://bit.ly/3mwUtB7>
- Papaleo, C. (2021). Femicidios en Argentina: “Las mujeres lo que quieren es una vida libre de violencia”, Actualidad Latina, Argentina, <https://www.dw.com/es/femicidios-en-argentina-las-mujeres-lo-que-quieren-es-una-vida-libre-de-violencia/a-56707942>
- Pérez, J. (2017). El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/11943/PEREZ_BIMINCHUMO_JOSE_DELITOS_FEMINICIDIO.pdf?sequence=1
- Programa Nacional Aurora (2019). Número de consultas telefónicas atendidas 2019”, en Portal Estadístico del Programa Nacional Aurora, Lima, <https://bit.ly/3uFiWqC>
- Programa Nacional Aurora (2020). Cartilla Estadística (diciembre-2020). Cifras de violencia contra las mujeres, n.º 9, Lima, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Programa Nacional Aurora (2020). Número de consultas telefónicas atendidas 2020, Lima, Portal Estadístico del Programa Nacional Aurora, <https://bit.ly/3mLMQqA>.
- Ramírez, J. (2018). El Femicidio en Colombia, Universidad La Gran Colombia, Colombia, <https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4622/Femicidio%20en%20Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Redacción Lambayeque (2022). Lambayeque: 8 feminicidios sin sentencia en casi tres años, Wayka, <https://wayka.pe/lambayeque-8-femicidios-sin-sentencia-en-casi-tres-anos/>

- Rousseau, E. (2019). Rutas de atención estatal a las víctimas de violencia de género. Entre legados e innovaciones, Lima, PUCP.
- RPP (2020). Lambayeque: Más de cien denuncias por violencia contra la mujer durante la cuarentena, Radio Programa del Perú, <https://rpp.pe/peru/lambayeque/coronavirus-en-peru-lambayeque-mas-de-cien-denuncias-por-violencia-contra-la-mujer-durante-la-cuarentena-noticia-1265403>
- RPP (2020). Primer feminicidio del año en Chiclayo: Un ciudadano extranjero asesinó a su esposa con un cuchillo, Radio Programa del Perú, <https://rpp.pe/peru/lambayeque/primer-feminicidio-del-ano-en-chiclayo-un-ciudadano-extranjero-asesino-a-su-esposa-con-un-cuchillo-noticia-1241228>
- Saccomano, C. (2017). El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho?, Barcelona, <https://bit.ly/39JEXfE>
- Saccomano, C. (2017). El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho?, Barcelona, <https://bit.ly/39JEXfE>
- Segato, R. (2012). Femigenocidio y feminicidio: una propuesta de tipificación”, en Herramienta. Revista de Debate y Crítica Marxista, Buenos aires, <https://bit.ly/31Qh3Ug>
- Segovia, M. y Pérez, G. (2021). Femicidios no bajan a pesar de reformas y políticas contra la violencia de género: 131 víctimas entre 2018 y 2020, CIPER, Chile, <https://www.ciperchile.cl/2021/03/07/femicidios-no-bajan-a-pesar-de-reformas-y-politicas-contra-la-violencia-de-genero-131-victimas-entre-2018-y-2020/>
- Soto, G. (2017). El estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. <http://e->

spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=tesisuned:Derecho-Gsoto&dsID=Documento.pdf

Troya, F. (2018). Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15217/1/T-UCE-013-AB-259-2018.pdf>

Vargas, Y. (2019). Tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco – 2018. http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1699/1/T026_47014333_T.pdf

Vasquez, C. (2019). Técnica legislativa del feminicidio y sus problemas probatorios. <https://bit.ly/31OPsKo>

Werner, L. (2020). Violencia Basada en Género Contra las Mujeres en el Ecuador: Las Prácticas de Revictimización en el Sistema de Justicia Legal Desafíos y Soluciones para la Justicia y la Paz. <https://www.cepam.org.ec/wp-content/uploads/2020/11/Tesis-Leonie-traduccion-espanol-noviembre-2020.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Resolución de aprobación de tema de investigación



Pimentel, 15 de octubre del 2021

VISTO:

El oficio N° 0596-2021/FD-ED-USS de fecha 14 de octubre del 2021, remitido por la Escuela Profesional de Derecho, a fin de que se emita resolución de **cambio del título de investigación (tesis)**, presentado por el (la) estudiante **CHAPOÑAN GONZALES JHOJAIRA SHAYURI**; y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...)"*.

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Que, de acuerdo al artículo N° 36 del Reglamento de Investigación de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N° 199-2019/PD-USS, que indica:

- Artículo N° 36: *"El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional"*.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)"*
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"*.
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, mediante Resolución N° 0639-2021/FDH-USS de fecha 24 de junio del 2021, se resuelve aprobar el tema de investigación (tesis) denominado: **"LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA, EN EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL EN AGRAVIO DE LOS ADOLECENTES MENORES DE 14 Y MAYORES DE 13 AÑOS DE EDAD, EN LOS JUZGADOS DE CHICLAYO, AÑOS 2013-2014"**, presentado por la estudiante **CHAPOÑAN GONZALES JHOJAIRA SHAYURI**.

Que, mediante el informe N° 0596-2021/FD-ED-USS de fecha 14 de octubre del 2021, remitido por la Escuela Profesional de Derecho, quien eleva la solicitud presentada por la (el) estudiante **CHAPOÑAN GONZALES JHOJAIRA SHAYURI**, en donde solicita el cambio del tema de investigación (tesis) denominado: **"LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA, EN EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL EN AGRAVIO DE LOS ADOLECENTES MENORES DE 14 Y MAYORES DE 13 AÑOS DE EDAD, EN LOS JUZGADOS DE CHICLAYO, AÑOS 2013-2014"**, por el de: **"FEMINICIDIO COMO DELITO DE CLANDESTINIDAD Y LA PROTECCION A LA MUJER COMO DERECHO FUNDAMENTAL, CHICLAYO 2021"**.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

ADMISSION E INFORMES
074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y APROBAR el cambio del tema de investigación Tesis del denominado: "LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA, EN EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL EN AGRAVIO DE LOS ADOLESCENTES MENORES DE 14 Y MAYORES DE 13 AÑOS DE EDAD, EN LOS JUZGADOS DE CHICLAYO, AÑOS 2013-2014", por el denominado: "FEMINICIDIO COMO DELITO DE CLANDESTINIDAD Y LA PROTECCION A LA MUJER COMO DERECHO FUNDAMENTAL, CHICLAYO 2021" presentado por el (la) estudiante CHAPOÑAN GONZALES JHOJAIRA SHAYURI.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 0639-2021/FDH-USS de fecha 24 de junio del 2021, en el extremo que corresponde a la estudiante CHAPOÑAN GONZALES JHOJAIRA SHAYURI.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Droses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

ADMISIÓN E INFORM

074 481610 - 074 481611

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pí

Chiclayo, Perú


Anexo 02: Acta de aprobación de asesor



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo, **Mg. Daniel Guillermo Cabrera Leonardini**, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° 0207-2022/FDH-USS, del proyecto de investigación titulado "FEMINICIDIO COMO DELITO DE CLANDESTINIDAD Y LA PROTECCION A LA MUJER COMO DERECHO FUNDAMENTAL, CHICLAYO 2021", desarrollado por la estudiante: **Chapoñan Gonzales Jhojaira Shayuri**, del programa de estudios de Derecho de la Escuela Profesional de Derecho, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinente.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Mg. Daniel Guillermo Cabrera Leonardini.	DNI:	
---------------------------------------------	------	--------------------------------------------------------------------------------------

Pimentel, 20 de junio del 2024

Anexo 03: Acta de originalidad

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **"FEMINICIDIO COMO DELITO DE CLANDESTINIDAD Y LA PROTECCION A LA MUJER COMO DERECHO FUNDAMENTAL, CHICLAYO 2021"**

Elaborado por el Bachiller **CHAPOÑAN GONZALES JHOJIRA SHAYURI**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **16%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 25 de Junio de 2024



Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso
Coordinador de Investigación
Escuela Profesional de Derecho
DNI N° 43647439

Anexo 04: Instrumento de recolección de datos



**FEMINICIDIO COMO DELITO DE CLANDESTINIDAD Y LA
PROTECCIÓN A LA MUJER COMO DERECHO FUNDAMENTAL,
CHICLAYO 2021**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ÍTEMS	TD	D	NO	A	TA
1. ¿Considera usted se pueda considerar al feminicidio como delito clandestino?					
2. ¿Cree usted que es ineficaz las medidas de protección favor de la mujer en vacos de violencia?					
3. ¿Considera usted se deba mejorar los mecanismos de protección a favor de las mujeres en casos de violencia?					
4. ¿Cree usted se deba analizar los mecanismos de protección para su adecuada mejoría?					

5. ¿Considera usted que el incremento de los actos de violencia o feminicidio es a causa de la mala ejecución de los mecanismos de protección?					
6. ¿Cree usted que las causas del aumento de feminicidio o violencia contra la mujeres es por la falta de efectividad de las entidades que protege a las mujeres?					
7. ¿Considera que la Policía Nacional del Perú y la Defensoría de la Mujer no cumplen con sus funciones eficazmente?					
8. ¿Cree usted se deba identificar circunstancias del porqué del aumento del delito de feminicidio ?					
9. ¿Considera usted que el estado peruano deba capacitar y supervisar como realizan las intervenciones la PNP frente a los actos de violencia o feminicidio?					
10. ¿Cree usted que el estado peruano debe implementar nuevos centros de emergencias con el propósito de disminuir los delitos de feminicidio y violencia contra la mujer?					
11. ¿Considera usted que las medidas de protección a favor de la mujer en casos de violencia no se cumplen en su totalidad?					

12. ¿Cree usted que el estado deba mejorar los programas de mejoramiento personal y psicológico a favor de las mujeres que sufren violencia?					
13. ¿Considera usted que el estado al no mejorar los mecanismos de protección a favor de la mujer, se estaría atentado contra sus derechos fundamentales?					
14. ¿Cree usted debe existir una mejor intervención entre los gobiernos regionales y locales para la correcta disminución del delito feminicidio?					
15. ¿Considera usted que la pena interpuesta por el delito de feminicidio deba mejorar?					

Anexo 05: Validación de instrumento de recolección de datos

1. NOMBRE		Chanamé Vásquez Haddad Juseff
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	8
	CARGO	Estudio Jurídico Chanamé y asociados
FEMINICIDIO COMO DELITO DE CLANDESTINIDAD Y LA PROTECCIÓN A LA MUJER COMO DERECHO FUNDAMENTAL, CHICLAYO 2021		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar el delito de feminicidio como delito de clandestinidad y la protección a la mujer como derecho fundamental</p> <p>a. Identificar el actuar del delito de feminicidio como delito de clandestinidad.</p> <p>b. Analizar si el Estado brinda una protección a la mujer como derecho fundamental.</p> <p>c. Proponer la modificación del artículo 108 - B del código penal</p>

		para incorporar la protección a la mujer como derecho fundamental.
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted se pueda considerar al feminicidio como delito clandestino?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
02	<p>¿Cree usted que es ineficaz las medidas de protección favor de la mujer en casos de violencia?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
03	<p>¿Considera usted se deba mejorar los mecanismos de protección a favor de las mujeres en casos de violencia?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>

<p>04</p>	<p>¿Cree usted se deba analizar los mecanismos de protección para su adecuada mejoría?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
<p>05</p>	<p>¿Considera usted que el incremento de los actos de violencia o feminicidio es a causa de la mala ejecución de los mecanismos de protección?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
<p>06</p>	<p>¿Cree usted que las causas del aumento de feminicidio o violencia contra las mujeres es por la falta de efectividad de las entidades que protege a las mujeres?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
<p>07</p>	<p>¿Considera que la Policía Nacional del Perú y la Defensoría de la Mujer no cumplen con sus funciones eficazmente?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>

	<p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
08	<p>¿Cree usted se deba identificar circunstancias del porqué del aumento del delito de feminicidio?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
09	<p>¿Considera usted que el estado peruano deba capacitar y supervisar como realizan las intervenciones la PNP frente a los actos de violencia o feminicidio?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
10	<p>¿Cree usted que el estado peruano debe implementar nuevos centros de emergencias con el propósito de disminuir los delitos de feminicidio y violencia contra la mujer?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>

<p>11</p>	<p>¿Considera usted que las medidas de protección a favor de la mujer en casos de violencia no se cumplen en su totalidad?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
<p>12</p>	<p>¿Cree usted que el estado deba mejorar los programas de mejoramiento personal y psicológico a favor de las mujeres que sufren violencia?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
<p>13</p>	<p>¿Considera usted que el estado al no mejorar los mecanismos de protección a favor de la mujer, se estaría atentado contra sus derechos fundamentales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
<p>14</p>	<p>¿Cree usted debe existir una mejor intervención entre los gobiernos regionales y locales para la correcta disminución del delito feminicidio?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>

	2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	
15	¿Considera usted que la pena interpuesta por el delito de feminicidio deba mejorar? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
8. OBSERVACIONES: NINGUNA	





Haidel Joseff Chamamé Vasquez
ABOGADO
Reg. ICAL N° 6648
Experto

Anexo 06: AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, junio del 2020

Quien suscribe:

Chanamé Vásquez Haddad Juseff

Abogado Particular en estudio jurídico

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: FEMINICIDIO COMO DELITO DE CLANDESTINIDAD Y LA PROTECCIÓN A LA MUJER COMO DERECHO FUNDAMENTAL, CHICLAYO 2021.

Por el presente, el que suscribe Chanamé Vásquez Haddad Juseff, Abogado Particular en estudio jurídico, AUTORIZO a la alumna: Chapoñan Gonzales Jhojaira Shayuri , estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: FEMINICIDIO COMO DELITO DE CLANDESTINIDAD Y LA PROTECCIÓN A LA MUJER COMO DERECHO FUNDAMENTAL, CHICLAYO 2021, al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciada líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.



 Haddad Juseff Chanamé Vasquez
ABOGADO
Reg. ICAL N° 6648
Experto

Anexo 07: Matriz de consistencia

Titulo	Hipótesis	Variable	Objetivo General	Objetivo Especifico
<p>FEMINICIDIO COMO DELITO DE CLANDESTINIDAD Y LA PROTECCIÓN A LA MUJER COMO DERECHO FUNDAMENTAL, CHICLAYO 2021</p>	<p>Si se determina el delito de feminicidio como delito de clandestinidad, entonces se va a generar una mejor protección jurídica del delito especificando a la protección como un derecho fundamental.</p>	<p>VI: Feminicidio como delito de clandestinidad</p> <p>VD: Protección a la mujer como derecho fundamental</p>	<p>Determinar el delito de feminicidio como delito de clandestinidad y la protección a la mujer como derecho fundamental</p>	<p>a. Identificar el actuar del delito de feminicidio como delito de clandestinidad.</p> <p>b. Analizar si el Estado brinda una protección a la mujer como derecho fundamental.</p>
<p>Pregunta de investigación</p> <p>¿De qué manera el delito de feminicidio actúa como un delito de clandestinidad</p>				<p>c. Proponer la modificación del artículo 108 - B del código penal para incorporar la protección a la mujer como derecho fundamental.</p>

ante la falta de protección a la mujer como derecho fundamental?				
------------------------------------------------------------------	--	--	--	--

Anexo 08: Jurisprudencia



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima Sur
Sala Penal Permanente



Exp. N° 002-2019-2018-0-3002-JR-PE-01

Juez Superior Ponente: Marco Fernando Cerna Bazán

SENTENCIA

Sumilla: El delito de feminicidio está probado por la existencia 1) de dolo y 2) del elemento subjetivo de tendencia interna *por su condición de tal*, presencia mostrada por los datos objetivos de la conducta del acusado, precedentes al hecho de disparar contra su cónyuge, que han sido probados en el juicio oral. Estos datos nos convencen que hubo un contexto de violencia familiar previo a tal hecho, pues la conducta del acusado plasmó un estereotipo de género, cuyo elemento principal es la discriminación a la mujer y que en el caso que nos ocupa se concretó en violencia sexual, física y psíquica. En el momento de producido el hecho, el imputado comprendía la antijuricidad de su comportamiento y se condujo según esa comprensión. El delito de feminicidio entonces es imputable jurídico penalmente.

Expuesta y leída en acto público, en Villa María del Triunfo, Lima-Perú, seis de marzo del 2020.

I. CUESTIONES PRELIMINARES

Antes de ingresar a los hechos, definimos ciertos criterios que son de utilidad para el análisis jurídico y probatorio del caso¹.

¹ Es una aproximación a los conceptos teóricos y su traslado a la práctica forense o, a decir de Bacigalupo, se plantea la posibilidad teórica de integrar en los conceptos dogmáticos los recursos para su aplicación práctica. BACIGALUPO ZAPATER. *Presunción de inocencia, in dubio pro reo y recurso de casación*. ADPCP, 1988, p. 746-747.



Exp. N° 002-2019-2018-0-3002-JR-PE-01

Primero. El delito de feminicidio como delito autónomo. La tipificación en el artículo 108-B del Código Penal² del delito de feminicidio, es una acertada decisión de política legislativa para criminalizar una conducta cuando esto responde a necesidades históricas y sociales. No estamos conformes con la opinión que la tipificación de estas conductas sólo está destinada a satisfacer expectativas de movimientos feministas³. Por el contrario, la configuración del feminicidio como un tipo autónomo de delito, obedece a un diseño legislativo que responde a hechos de la realidad social, que reproducen una estructura cultural y social cimentada en la subordinación estructural de las mujeres y la discriminación contra ellas.

Matar a un ser humano merece reproche penal. Por eso, el derecho, medio de control social, elabora un tipo penal en la legislación. Matar a una mujer por el hecho de ser mujer, porque “no cumple” con los estándares de comportamiento que la subordinación estructural de las mujeres y los estereotipos culturales derivados de ella han prefijado, tiene, sin embargo, particularidades específicas que no pueden ser abarcadas, por ejemplo, bajo la figura del homicidio calificado o asesinato. El derecho penal en su manifestación de derecho positivo tiene entonces que, en su configuración tipológica, elaborar un tipo autónomo que cubra el hecho jurídico del feminicidio, por las características muy particulares que él tiene. La relación entre sujetos activo y pasivo, la relación de causalidad, los elementos subjetivos, los contextos precedentes y concurrentes, son algunos de los elementos que justifican la necesidad de un tipo penal autónomo como lo establece el artículo 108-B del Código Penal.

² Artículo incorporado por el artículo 2 de la Ley N° 30068, modificado por el artículo uno de la Ley N° 30819.

³ SALINAS SICCHA, Ramiro. *Derecho penal, parte especial*. Iustitia, sexta edición, volumen I, Lima, 2015, p. 95. El estado normativo actual tiene avances y retrocesos. En México se pone en cuestión el artículo 325 del Código Penal Federal que reprime el feminicidio para quien prive de la vida a una mujer, por razones de género y en él se establecen las circunstancias que han de concurrir para ello: signos de violencia sexual, antecedentes de maltrato, relaciones sentimentales previas, amenazas, incomunicación de la víctima, entre otras. En España, por el contrario, el tres de este mes, se aprobó el Anteproyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual que, entre otros aspectos, legisla que es violencia machista toda acción contra la voluntad de una mujer para decidir sobre su vida sexual.



Exp. N° 002-2019-2018-0-3002-JR-PE-01

Segundo. Estereotipos de género. La Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴, se refiere a esta categoría de este modo:

El estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. Teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por el Estado..., es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes. La creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer.

Díaz Castillo citando primero a Herrera y luego a Rodríguez y Valega, señala que en Occidente, por ejemplo, los estereotipos masculinos exigen de los varones que estos no expresen debilidad ni vulnerabilidad; que sean poderosos, duros e impasibles; que demuestren su vehemencia sexual y su heterosexualidad constantemente. En contraposición, los estereotipos femeninos les exigen a las mujeres pureza sexual y, a la vez, disponibilidad sexual frente al varón cuando éste se lo exija, sumisión, pasividad, cuidado de la apariencia física y delicadeza⁵.

Esta imagen o idea aceptada comúnmente de la mujer, es fuente de comportamientos y tratos hacia ella que histórica y socialmente acentúan el rol que tiene asignado. Cuando la conducta de la mujer se sale de o desborda los parámetros que impone el estereotipo asignado, se generan acciones que buscan reprimir o reconducir el comportamiento. La manifestación más radical de esas acciones es la violencia, que puede ser psíquica, sexual, económica o física. Esta última agresión alcanza su expresión más antijurídica y culpable con la eliminación física de la mujer, como castigo o represión por haber pretendido o realmente haber salido del estereotipo.

⁴ Caso González y otras (Campo Algodonero) versus México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Fundamento 401.

⁵ DÍAZ CASTILLO, Ingrid, RODRÍGUEZ VASQUEZ, Julio y VALEGA CHIPOCO, Cristina. *Feminicidio, interpretación de un delito de violencia basado en género*. Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, primera edición, 2019, p. 19.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima Sur
Sala Penal Permanente



Exp. N° 002-2019-2018-0-3002-JR-PE-01

Apreciamos que la agraviada, señora Cecilia Esperanza Ccopa Cueto, nació el siete de abril de 1969. A la fecha de los hechos, ella contaba con 49 años, ocho meses y 42 días de nacida. Su desarrollo personal y familiar, determinó que con la expectativa de ciudadana con legítimas y nobles aspiraciones, ella concluyó sus estudios secundarios. Nació en Lima y fue hija de don Angel Ccopa y de doña Teodora Cueto. Como se aprecia del proceso, la señora Ccopa, en los últimos años de su vida, residía en diferentes zonas de la ciudad de Lima, domicilios de familiares próximos. Debido a su esfuerzo personal, ella laboraba en el ámbito de la actividad privada que le permitía el sustento diario personal y familiar.

Considerando la vida humana de la señora Cecilia Ccopa, ella no tiene una graduación patrimonial, pero la reparación civil que se fija por esta resolución, estima ponderar las expectativas de vida y las aspiraciones personales y laborales de la occisa y, además, el daño a la salud mental de quienes le heredan. Este Tribunal se encuentra impedido de fijar un monto reparatorio más allá del postulado por la parte civil, que en los actuados solicitó la fijación de S/150, 000.00 (ciento cincuenta mil nuevos soles), que es el que finalmente se impone.

FALLO

Por tales fundamentos y en aplicación de los artículos 11, 12, 20.1, 23, 29, inciso cinco del artículo 36; artículos 45, 92, 93; incisos tres y cuatro del artículo 108, inciso uno del primer párrafo, incisos siete y ocho del segundo párrafo y tercer y cuarto párrafos del artículo 108-B del Código Penal; concordante con los Artículos 280°, 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, artículo uno del Decreto Legislativo N° 921 y artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, la Sala Penal Permanente de Lima Sur, impartiendo justicia a nombre del Estado peruano,

RESUELVE:

- I. **INFUNDADA LA TACHA, CUESTIÓN PROBATORIA**, deducida por la defensa del acusado Sergio Quispe Yupanqui contra el Pronunciamiento Psiquiátrico Estudio Post-Facto N° 005771-2020-PSQ y el examen pericial evacuado por el médico psiquiatra doctor Carlos Alberto Baca Sáenz del Instituto de Medicina Legal.